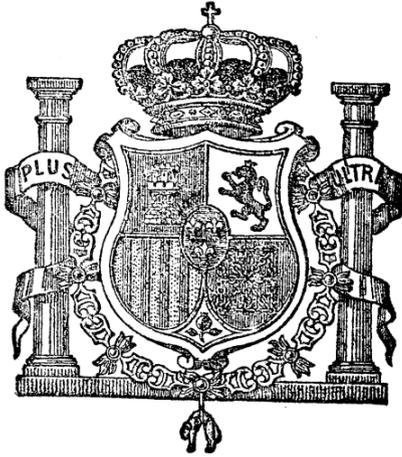


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Muros, de los cuales resulta: Que en 17 de Abril del año próximo pasado acordó el Ayuntamiento de Carnota, previa la instruccion de expediente, conceder á Manuel Bermudez 10 ferrados de terreno en el sitio llamado Ban de Cabras, correspondiente al monte comunal del lugar de Pinedo, mediante el precio de 150 pesetas, y autorizando al cesionario para que pudiera cerrar y cultivar aquellos:

Que en 10 de Mayo último se presentó en el Juzgado de primera instancia de Muros, y á nombre de Manuel Agulleiro, un interdicto de recobrar la posesion del terreno conocido con el nombre de Ban de Cabras, y en el cual habia sido perturbado el actor por el hecho de haberse apropiado Francisco Morado parte del referido terreno en el mes de Abril anterior, acotando y cerrando como unos 20 ferrados, y haciendo en ellos algunas plantaciones:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se dictó auto restitutorio; y en tal estado el Gobernador de la provincia de la Coruña, á instancia del Ayuntamiento de Carnota, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que es atribucion exclusiva y obligacion de los Ayuntamientos el cuidado y conservacion de todos los bienes, fincas y derechos pertenecientes al Municipio: que el acuerdo del Ayuntamiento de Carnota concediendo el terreno al Manuel Bermudez, cuyo padre político era Francisco Morado, habia sido dictado dentro del círculo de las atribuciones de la mencionada corporacion, y por consiguiente no podia ser contrariado por la via de interdicto; y citaba el Gobernador los artículos 64 (párrafo tercero), 73 (núm. 5.º) y 89 de la vigente ley municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando como razones para ello que á los Tribunales corresponde aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, y resolver las cuestiones de propiedad y posesion: que en los autos se habia justificado que el terreno Ban de Cabras era de propiedad particular, y que estaban poseyéndolo el actor en el interdicto y otros varios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72 de la ley municipal, que en su núm. 3.º atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohibe la admision de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su exclusiva competencia, pudiendo los interesados utilizar los recursos establecidos en los artículos 171 y 177;

Visto el art. 172 de la citada ley, segun el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Carnota, que ha dado lugar al interdicto, fué dictado en uso de las facultades que la ley le confiere por su art. 72, toda vez que el terreno vendido pertenece al monte comunal del Pinedo, segun afirma la referida corporacion:

2.º Que si Manuel Agulleiro se cree lastimado en sus derechos por el acuerdo referido, puede hacer uso de los recursos que la ley le concede, pero no por la via de interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento y Secretario de Hoyos, decretada por V. S., con fecha 26 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento y Secretario de Hoyos, decretada por el Gobernador de Cáceres.

De las actuaciones practicadas contra el Ayuntamiento aparece: primero, que aun no ha recaudado diferentes cantidades por contribuciones é impuestos; mas no consta si se siguen los procedimientos de apremio, por lo cual no puede decirse si ha incurrido ó no en negligencia de la que puede resultar perjuicio al Municipio: segundo, que no existe el acuerdo mensual de la corporacion para la inversion de fondos, y si solamente uno en que se autoriza al Alcalde para la distribucion de los mismos en todo el año con arreglo al presupuesto municipal; y tercero, que algunos Concejales han dejado de asistir á varias sesiones, sin que en las actas se expresen las causas.

Contra el Secretario solamente resulta que cuando el Delegado del Gobernador encargado de inspeccionar la Administracion municipal se personó en la Casa-Ayuntamiento no estaba en la oficina, y que además no habia adicionado el inventario de los documentos de la Secretaría desde el 7 de Abril de 1879.

Lo expuesto basta, á juicio de la Seccion, para demostrar que las causas en que el Gobernador ha fundado la suspension no pueden calificarse de graves, puesto que en la única que pudiera merecer esta calificacion, referente á la recaudacion de contribuciones é impuestos, no aparece comprobado que el Ayuntamiento haya incurrido en negligencia dejando de instruir los expedientes de apremio.

En su virtud, opina la Seccion que se debe alzar la suspension.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1884.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Benaocaz, decretada por V. S., con fecha 26 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Benaocaz, decretada por el Gobernador de Cádiz.

Se fundó esta medida en que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente la distribución de fondos, segun está prevenido; en que no habia procedido á la formacion del presupuesto adicional, ni á la rendicion de cuentas municipales; en que habia nombrado un Secretario que no poseia los conocimientos de instruccion primaria, como lo comprobaban las palabras que el Delegado le hizo estampar en el expediente instruido con motivo de la inspeccion de la Administracion municipal; en que dejaba mucho que desear el servicio de instruccion pública, y á los Profesores se les adeudaba cantidades de consideracion; en que D. Diego Gutierrez Marin, Concejal, debia á los fondos de Propios más de 4.000 pesetas como resultado del arrendamiento de consumos en el año 1877, sin que hasta la fecha hubiese efectuado el reintegro; en que, segun denuncia de varios vecinos, el Ayuntamiento consentia una usurpacion de terreno que disfrutaba el dueño del monte titulado La Silla; en que se habian negociado los intereses de las inscripciones del 80 por 100 de Propios sin los requisitos legales y prescindiendo de la cotizacion oficial; en que no se habian expuesto al público en el mes de Febrero las listas electorales segun hacian constar varios vecinos, y á pasar de que en el expediente aparecia lo contrario; y por fin, en que en general se hallaban abandonados los servicios públicos.

Al propio tiempo que el Gobernador decretó la suspension, pasó el tanto de culpa á los Tribunales para que procedieran en justicia.

Los hechos apuntados demuestran que el Ayuntamiento, á la vez que ha infringido la ley municipal, ha cometido tambien negligencia y omisiones de que puede resultar perjuicio á los intereses, que á su custodia están encomendados, incurriendo por tanto en la responsabilidad de que trata el art. 180 de la ley citada.

Conforme á la interpretacion que las Reales ordenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879 y otras han dado á los artículos de la ley municipal referentes á la responsabilidad de los Concejales, procede en este caso la suspension gubernativa por existir al efecto causa grave, é igualmente hay motivo para remitir á los Tribunales los antecedentes á los efectos que en justicia haya lugar.

En su virtud, opina la Seccion que se debe confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1884.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayun-

tamiento de Olvera, decretada por V. S., con fecha 29 de Abril último lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 del mes último, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Olvera, decretada por el Gobernador de Cádiz.

Entre los motivos que esta Autoridad tuvo presentes para dictar tal resolución, figura como principal, ó mejor dicho como único, según lo comprueban los considerandos que preceden á aquella, la circunstancia de haberse librado cantidades de consideración para servicios que debían efectuarse por contrata, previa licitación pública, y sin embargo se efectuaron por administración.

No considera la Sección que esto sea motivo para imponer al Ayuntamiento corrección alguna, porque aparte de que el Real decreto de 29 de Febrero de 1852, estableciendo reglas para la celebración de toda clase de contratos sobre servicios públicos, dispone en sus artículos 14 y 15 que en lo que toca á los municipales se aplicaran tales reglas cuando por los respectivos Ministerios se expidieran las instrucciones oportunas, lo cual no se ha verificado con relación á dichos servicios y obras municipales, la ley de obras públicas, en su art. 48, dice que los Ayuntamientos podrán ejecutar sus obras por administración ó por contrata.

No encontrando, pues, la Sección motivos suficientes para creer que debe aprobarse la providencia del Gobernador, opina que procede alzar la suspensión decretada, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales, puesto que á aquella Autoridad les ha remitido varios antecedentes para que decidan lo que estimen justo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benamocarra, decretada por V. S., con fecha 29 de Abril último ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del corriente, ha examinado la Sección el expediente de suspensión de los Concejales de Benamocarra, provincia de Málaga.

Los individuos del Ayuntamiento presentaron la dimisión de los cargos que vienen desempeñando, fundándola en el deseo de ofrecer al Gobierno obstáculo para que pueda organizar desembarazadamente la marcha administrativa.

Considerando que los expresados Concejales no han incurrido en extralimitación grave al presentar la dimisión de sus cargos, puesto que ésta fundan únicamente en motivos de delicadeza:

Considerando que los cargos de Concejales son gratuitos, honoríficos y obligatorios, y existe por tanto el deber de desempeñarlos mientras no haya una excusa legal y esta sea admitida:

Considerando, por tanto, que no existen razones suficientes para decretar la suspensión de los Concejales de que se trata;

La Sección opina que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, y hacer entender á los Concejales de Benamocarra la obligación en que están de continuar desempeñando sus cargos, bajo apercibimiento de entregarlos en otro caso á los Tribunales como culpables de abandono de funciones públicas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Imo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante los días del 23 al 28 del actual, en que han de tener lugar las fiestas del Centenario del ilustre Don Pedro Calderon de la Barca, puedan los Maestros y Maestras de las Escuelas Normales y de las públicas de primera enseñanza venir á esta Corte, sin más requisitos que po-

nerlo en conocimiento del Rector y del Presidente de la Junta local respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### PROYECTO DE CÓDIGO DE COMERCIO (4).

#### SECCION TERCERA.

##### De los Oficiales y tripulación del buque.

Art. 609. Para ser Piloto será necesario:

1.º Reunir las condiciones que exijan las leyes ó reglamentos de marina ó navegación.

2.º No haber sido sentenciado criminalmente por haber obrado con dolo en el desempeño de su cargo.

Art. 610. El Piloto, como segundo Jefe del buque, y mientras el naviero no acuerde otra cosa, sustituirá al Capitan en los casos de ausencia, enfermedad ó muerte, y entonces reasumirá todas sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades.

Art. 611. El Piloto deberá ir provisto de las cartas de navegación é instrumentos necesarios para el desempeño de su cargo, y será responsable de los accidentes á que diere lugar por su omisión en esta parte.

Art. 612. El Piloto llevará particularmente y por sí un libro foliado y sellado en todas sus hojas, con nota al principio expresiva del número de las que contenga, firmada por la Autoridad, y en él registrará diariamente la altura del sol, la derrota, la distancia, la longitud y la latitud en que juzgue hallarse ó la razón de no haberlo hecho, los encuentros con otros buques, y todas las particularidades y accidentes que ocurran durante la navegación.

Art. 613. Para variar de rumbo y tomar el más conveniente al buen viaje del buque, se pondrá de acuerdo el Piloto con el Capitan. Si este se opusiere, el Piloto le expondrá las observaciones convenientes en presencia de los demás Oficiales de mar. Si todavía insistiere el Capitan en su resolución negativa, el Piloto hará la oportuna protesta, firmada por él y por otro de los Oficiales en el libro de navegación, y obedecerá al Capitan, quien será el único responsable de las consecuencias de su disposición.

Art. 614. El Piloto, en caso de naufragio ó varada por su descuido ó impericia, responderá de todos los perjuicios que se causaren al buque y su cargamento.

Si apareciere dolo en su conducta, será procesado criminalmente y castigado con arreglo á derecho.

Art. 615. Serán obligaciones del Contramaestre:

1.º Vigilar la conservación de los aparejos del buque, y proponer al Capitan las reparaciones necesarias.

2.º Cuidar del buen orden del cargamento, manteniendo el buque expedito para la maniobra.

3.º Conservar el orden, la disciplina y el buen servicio en la tripulación, pidiendo al Capitan las órdenes é instrucciones convenientes, y dándole pronto aviso de cualquier ocurrencia en que fuere necesaria la intervención de su autoridad.

4.º Designar á cada marinero el trabajo que deba hacerse á bordo conforme á las instrucciones recibidas, y velar sobre su ejecución con puntualidad y exactitud.

5.º Tomar el mando del buque en caso de imposibilidad ó inhabilitación del Capitan y Piloto, asumiendo entonces sus atribuciones y responsabilidad.

6.º Encargarse por inventario de todos los aparejos y pertrechos del buque, si se procediere á desarmarlo, á no ser que el naviero hubiere dispuesto otra cosa.

Art. 616. Las contratas que el Capitan celebre con los individuos de la tripulación del buque deberán constar por escrito en el libro de contabilidad, enumerando todas las obligaciones que cada uno contraiga y todos los derechos que adquiera.

El Capitan cuidará de leerles los artículos de este Código que les concernieren, haciendo expresión de la lectura en el mismo documento, que firmará con los interesados, ó un testigo á su ruego si no supieren ó no pudieren hacerlo.

Teniendo el libro los requisitos prevenidos en el art. 595, y no apareciendo indicio de alteración en sus partidas, hará fé en las cuestiones que ocurran entre el Capitan y la tripulación sobre las contratas extendidas en él y las cantidades entregadas á cuenta de las mismas.

Cada individuo de la tripulación podrá exigir al Capitan una copia, firmada por él, de la contrata extendida en el libro.

Art. 617. El hombre de mar contratado para servir en un buque no podrá rescindir su empeño ni dejar de cumplirlo sino por impedimento legítimo que le hubiere sobrevenido.

Tampoco podrá pasar del servicio de un buque al de otro sin obtener permiso escrito del Capitan de aquel en que estuviere.

Si no habiendo obtenido esta licencia el hombre de mar contratado en un buque se contratare en otro, será nulo el segundo contrato, y el Capitan tendrá opción entre obligarle á cumplir el servicio á que primeramente se hubiere obligado, ó buscar, á expensas del mismo, quien le sustituya.

Además perderá los salarios que hubiere devengado en su primer empeño á beneficio del buque en que estaba contratado.

(4) Véase la GACETA de ayer.

El Capitan que le hubiere nuevamente contratado sin exigirle el permiso de que tratan los párrafos anteriores, responderá subsidiariamente al del buque á que primero pertenecía el hombre de mar, por la parte que este no pudiere satisfacer, de la indemnización de que trata el párrafo tercero de este artículo.

Art. 618. No constando el tiempo determinado por el cual se ajustó un hombre de mar, no podrá ser despedido hasta la terminación del viaje de ida y vuelta al puerto de su matrícula.

Art. 619. El Capitan tampoco podrá despedir al hombre de mar durante el tiempo de su contrata sino por justa causa, reputándose tal cualquiera de las siguientes:

1.º Perpetración de delito que perturbe el orden en el buque.

2.º Falta de subordinación y disciplina, con reincidencia.

3.º Ineptitud y negligencia reiterada en el cumplimiento del servicio que deba prestar.

4.º Embriaguez habitual.

5.º Reincidir en el abandono del buque.

6.º Cualquier suceso que incapacite al hombre de mar para ejecutar el trabajo de que estuviere encargado, salvo lo dispuesto en el art. 626.

Podrá, no obstante, el Capitan, ántes de emprender el viaje y sin expresar razón alguna, rehusar que vaya á bordo el hombre de mar que hubiere ajustado, y dejarlo en tierra, en cuyo caso habrá de pagarle su salario como si hiciera servicio.

Esta indemnización saldrá de la masa de los fondos del buque, si el Capitan hubiere obrado por motivos de prudencia y en interés de la seguridad y buen servicio de aquel. No siendo así, será de cargo particular del Capitan.

Comenzada la navegación, durante esta y hasta concluido el viaje no podrá el Capitan abandonar á hombre alguno de su tripulación en tierra ni en mar, á menos de que, como reo de algún delito, proceda á su prisión y entrega á la Autoridad competente en el primer puerto de arribada.

Art. 620. Si contratada la tripulación se revocare el viaje por voluntad del naviero ó de los fletadores ántes ó despues de haberse hecho el buque á la mar, ó se diere al buque por igual causa distinto destino de aquel que estaba determinado en el ajuste de la tripulación, será esta indemnizada por la rescisión del contrato, según los casos, á saber:

1.º Si la revocación del viaje se acordare ántes de salir el buque del puerto, se dará á cada uno de los hombres de mar ajustados una mesada de sus respectivos salarios, además del que les corresponda recibir con arreglo á sus contratos, por el servicio prestado en el buque hasta la fecha de la revocación.

2.º Si el ajuste hubiere sido por una cantidad alzada por todo el viaje, se graduará lo que corresponda á dicha mesada y dietas, prorrateándolas en los días que por aproximación debiera aquel durar, á juicio de peritos, en la forma establecida por la ley de Enjuiciamiento civil; y si el viaje proyectado fuere de tan corta duración que se calculese aproximadamente de un mes, la indemnización se fijará en 15 días, descontando en todos casos las sumas anticipadas.

3.º Si la revocación ocurriere habiendo el buque salido á la mar, los hombres ajustados en una cantidad alzada por el viaje deyengarán íntegro el salario que se les hubiere ofrecido, como si el viaje hubiere terminado; y los ajustados por meses percibirán el haber correspondiente al tiempo que estuvieren embarcados y al que necesitan para llegar al puerto en que se debía haber terminado el viaje; debiendo además el Capitan proporcionar á la tripulación transporte para el mismo puerto, ó bien para el de la expedición del buque, según les conviniere.

4.º Si el naviero ó los fletantes del buque dieran á este destino diferente del que estaba determinado en el ajuste, y los individuos de la tripulación no prestaren su conformidad, se les abonará por indemnización la mitad de lo establecido en el caso primero, además de lo que se les adeudare por la parte del haber mensual correspondiente á los días transcurridos desde sus ajustes.

Si aceptaren la alteración, y el viaje por la mayor distancia ó por otras circunstancias diere lugar á un aumento de retribución, se regulará esta privadamente, ó por amigables componedores en caso de discordia. Aunque el viaje se limite á punto más cercano, no podrá por ello hacerse baja alguna al salario convenido.

Si la revocación ó alteración del viaje procediere de los cargadores ó fletarios, el naviero tendrá derecho para reclamarles la indemnización que corresponda en justicia.

Art. 621. Si la revocación del viaje procediere de justa causa independiente de la voluntad del naviero y cargadores, y el buque no hubiere salido del puerto, los individuos de la tripulación no tendrán otro derecho que el de cobrar los salarios devengados hasta el día en que se hizo la revocación.

Art. 622. Serán causas justas para la revocación del viaje:

1.º La declaración de guerra ó interdicción del comercio con la Potencia á cuyo territorio hubiera de dirigirse el buque.

2.º El estado de bloqueo del puerto de su destino, ó peste que sobreviniere despues del ajuste.

3.º La prohibición de recibir en el mismo puerto los géneros del cargamento del buque.

4.º La detención ó embargo del mismo por orden del Gobierno, ó por otra causa independiente de la voluntad del naviero.

5.º La inhabilitación del buque para navegar.

Art. 623. Si despues de emprendido el viaje ocurriere alguna de las tres primeras causas expresadas en el artículo anterior, serán pagados los hombres de mar en el puerto á donde el Capitan creyere conveniente arribar en beneficio del buque y cargamento, según el tiempo que hubiere servido en él; pero

si el buque hubiere de continuar su viaje, podrán el Capitan y la tripulacion exigirse mutuamente el cumplimiento del contrato.

En el caso de ocurrir la causa 4.ª, se continuará pagando á la tripulacion la mitad de su haber, si el ajuste hubiere sido por meses; y si la detencion excediere de tres, quedará rescindido el empeño, abonando á los tripulantes la cantidad que les habria correspondido percibir, segun su contrato, concluido el viaje. Mas si el ajuste hubiere sido por un tanto del viaje, deberá cumplirse el contrato en los términos convenidos.

En el caso 5.ª, la tripulacion no tendrá más derecho que el de cobrar los salarios devengados; pero si la inhabilitacion del buque procediere de descuido ó impericia del Capitan ó del Piloto, indemnizarán á la tripulacion los perjuicios sufridos; y si mediare dolo, quedarán además sujetos á responsabilidad criminal.

Art. 624. Navegando la tripulacion á la parte, no tendrá derecho, por causa de revocacion, demora ó mayor extension de viaje, más que á la parte proporcional que le corresponda en la indemnizacion que hagan al fondo comun del buque las personas responsables de aquellas ocurrencias.

Art. 625. Si el buque y su carga se perdieren totalmente por apresamiento ó naufragio, quedará extinguido todo derecho, así por parte de la tripulacion para reclamar salario alguno, como por la del naviero para el reembolso de las anticipaciones hechas.

Si se salvare alguna parte del buque ó del cargamento, ó de uno y otro, la tripulacion ajustada á sueldo, incluso el Capitan, conservará su derecho sobre el salvamento hasta donde alcancen, así los restos del buque como el importe de los fletes de la carga salvada; mas los marineros que naveguen á la parte del flete no tendrán derecho alguno sobre el salvamento del casco, sino sobre la del flete salvado. Si hubieren trabajado para recoger los restos del buque naufragado, se les abonará sobre el valor de lo salvado una gratificacion proporcionada á los esfuerzos hechos y á los riesgos arrojados para conseguir el salvamento.

Art. 226. El hombre de mar que enfermase no perderá su derecho al salario durante la navegacion, á no proceder la enfermedad de un acto suyo culpable. De todos modos, se suplirá del fondo comun el gasto de la asistencia y curacion, á calidad de reintegro.

Si la dolencia procediere de herida recibida en servicio ó defensa del buque, el hombre de mar será asistido y curado por cuenta del fondo comun, deduciéndose ante todo de los productos del flete los gastos de asistencia y curacion.

Art. 627. Si el hombre de mar muriese durante la navegacion, se abonará á sus herederos lo ganado y no percibido de su haber segun su ajuste y la ocasion de su muerte, á saber:

Si hubiere fallecido de muerte natural y estuviere ajustado á sueldo, se le abonará lo devengado hasta el dia de su fallecimiento.

Si el ajuste hubiere sido á un tanto por viaje, le corresponderá la mitad de lo devengado si el hombre de mar falleció en la travesía á la ida, y el todo si navegando á la vuelta.

Y si el ajuste hubiere sido á la parte y la muerte hubiere ocurrido despues de emprendido el viaje, se abonará á los herederos toda la correspondiente al hombre de mar; pero habiendo este fallecido ántes de salir el buque del puerto, no tendrán los herederos derecho á reclamacion alguna.

Si la muerte hubiere ocurrido en defensa del buque, el hombre de mar será considerado vivo, y se abonará á sus herederos, concluido el viaje, la totalidad de los salarios ó la parte íntegra de utilidades que le correspondieren como á los demás de su clase.

En igual forma se considerará presente al hombre de mar apresado defendiendo el buque para gozar de los mismos beneficios que los demás; pero habiéndolo sido por descuido ó otro accidente sin relacion con el servicio, sólo percibirá los salarios devengados hasta el dia de su apresamiento.

Art. 628. El buque, aparejos y fletes estarán afectos á la responsabilidad de los salarios devengados por la tripulacion ajustada á sueldo ó por viaje, debiéndose hacer la liquidacion y pago en el intermedio de una expedicion á otra.

Emprendida una nueva expedicion, perderán la preferencia los créditos de aquella clase procedentes de la anterior.

Art. 629. Los Oficiales y la tripulacion del buque quedarán libres de todo compromiso, si lo estiman oportuno, en los casos siguientes:

1.º Si ántes de comenzar el viaje intentare el Capitan variarlo, ó si sobreviniere una guerra marítima con la nacion á donde el buque estaba destinado.

2.º Si sobreviniere y se declare una enfermedad epidémica en el puerto del destino.

3.º Si el buque cambiase de propietario ó de Capitan.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion de Comercio.

Consultado por este Ministerio el de la Gobernacion del Reino, segun se disponia en el aviso publicado en la GACETA DE MADRID de 30 de Diciembre próximo pasado, llamando á concurso á los que pretendiesen mejorar las proposiciones presentadas por D. Francisco Torres y Riera, contratista del correo marítimo entre Tarifa y Tánger, para obtener el derecho de exportar 4.000 reses vacunas del Imperio de Marruecos con destino á España, islas adyacentes y Canarias, previo pago de

los correspondientes derechos de exportacion ó importacion, el mencionado centro directivo no ha considerado aceptable ninguna de las proposiciones presentadas, cuyo examen le habia sido reservado, por estar la concesion que debia hacerse íntimamente relacionada con la Direccion de Correos, dependiente del expresado Ministerio.

En su consecuencia, no pudiendo tener lugar la adjudicacion en Consejo de Ministros que igualmente se mencionaba en el referido aviso, por acuerdo del Consejo se declara nulo el concurso que con el fin ya indicado se celebró en este Ministerio el dia 26 de Enero del presente año.

Madrid 19 de Mayo de 1881.—El Subsecretario, F. Mendez de Vigo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los ascensos y recompensas otorgadas por este Ministerio en las fechas que se expresan.

### ADMINISTRACION MILITAR.

A los Subintendentes, Comisarios de primera D. Eduardo Saenz de Tejada y Fernandez de Castro y D. Manuel Rodriguez Monreal, empleos de Subintendente militar por Real orden de 6 de Mayo de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general de Administracion militar, por hallarse aptos para el ascenso.

Al Comisario de primera y Subintendente, Comisarios de segunda D. Julian Sanz y Coll y D. Manuel de Torres y Rivera, empleos de Comisario de Guerra de primera clase, por id. id.

Al Comisario de segunda, Oficial primero D. José Lloret y Yepes, empleo de Comisario de Guerra de segunda clase, por idem idem.

Al Comisario de segunda, personal, Oficial primero efectivo D. Aureliano Rodriguez Suarez, empleo de Comisario de Guerra de segunda clase, por id. id.

A los Oficiales primeros, Oficiales segundos D. Eduardo Laisa y Zaldos y D. José Espinosa y Gonzalez, empleos de Oficial primero, por id. id.

Al Comisario de primera, Comisario de segunda, personal, Oficial segundo efectivo D. Isidro Lucas y Carro, empleo de Oficial primero, por id. id.

A los Oficiales primeros, Oficiales segundos D. Manuel Solana Astudillo, D. Nicolás Prados Monllort y D. Enrique Garcia Moreno, empleos de Oficial primero, por id. id.

A los Oficiales primeros, Oficiales terceros D. Eduardo Gomez Vigil, D. Francisco Segui y Solivellas, D. José Pitarch y Chabran, D. Manuel Abril y Sart, D. Evelio Linarez y Suarez, Don Gonzalo Barceló y Valor, D. José Garcia y Medrano y D. Genaro Pacheco y Martinez, empleos de Oficial segundo, por id. id.

### INFANTERÍA.

A los Comandantes, Capitanes D. Enrique Solás y Crespo, D. Antonio Bravo y Altamira, D. Eduardo Serrano y Altamira, D. Teodomiro Saavedra Sanchez, D. Wenceslao Castillo Elcabeitia, D. Waldo Camacho Vinarro, D. José Gil de Avalle, Don Leopoldo Ascension Gonzalez, D. Niceto Mayoral Zaldívar, Don Francisco Martin Arrue, D. Modesto Noriega Sebastian, D. Ricardo Antonanzas de la Plaza y D. Rafael Espino Diaz, empleos de Comandante por Real orden de 19 de Mayo de 1881, á propuesta del Director general de Infanteria, por haber terminado en el cargo de Profesores de la Academia de dicha arma el segundo plazo que prescribe el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875.

Al Comandante Capitan D. Emilio Peñuelas Calvo, significacion á Estado para la Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, por id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Antonio Urbistondo y Carvajal y D. Eugenio Olavarría y Huarte, empleos de Capitan, por idem id.

A los Capitanes, Tenientes D. Pedro Cárceles Ortiz, D. Adolfo Ascension Gonzalez y D. José Cavanhas Sanz, significacion á Estado para la Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos por idem id. por el primer plazo con arreglo al citado decreto.

A los Capitanes, Tenientes D. Pablo Rodriguez Sanchez y D. Luis Romero Molino, Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, por id. id.

### ARTILLERÍA.

Al Coronel Teniente Coronel de Ejército, Comandante del cuerpo D. Manuel Cabanyes Cicinillas, empleo de Teniente Coronel de Ejército por Real orden de 10 de Mayo de 1881, á propuesta del Director del cuerpo, por el segundo plazo que prescribe el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875.

Al Coronel Comandante de Ejército, Capitan del cuerpo Don Eusebio Sanz Tigueros, empleo de Teniente Coronel de Ejército, por id. id.

### INGENIEROS.

Al Comandante de Ejército, Capitan del cuerpo D. José Marvá y Mayer, grado de Teniente Coronel por Real orden de 10 de Mayo de 1881, por el primer plazo de Profesorado.

### ADMINISTRACION MILITAR.

Al Comisario de segunda, Oficial primero D. Eduardo Minguez y Rauz, grado de Comisario de primera clase por Real orden de 10 de Mayo de 1881, oída la Junta consultiva, en recompensa á su obra *Ejecucion industrial del servicio de subsistencias*.

### INFANTERÍA.

Al Capitan, Teniente D. Enrique Amado é Ibañez, grado de Comandante por Real orden de 10 de Mayo de 1881, de acuerdo con la Junta consultiva de Guerra, por su obra *Telegrafia Militar*.

Al Comandante, Capitan D. Joaquín Gracia y Hernandez, grado de Teniente Coronel por Real orden de 10 de Mayo de 1881, de acuerdo con la Junta consultiva y Consejo Supremo, por las obras *Nociones de procedimientos y Actuaciones militares*.

Al Teniente Coronel, Capitan D. Guillermo Laine y Bravo, mencion honorífica por Real orden de 10 de Mayo de 1881, de acuerdo con la Junta consultiva, por su obra *Fortificacion del campo de batalla*.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero de 1876, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la seccion de carretera de Espinosa á Cogolludo, en la de Espinosa á Hiedelaeine, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 31.338.72 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.580 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 14 de Mayo de 1881.—El Director general, E. Page.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Espinosa á Cogolludo, en la de Espinosa á Hiedelaeine, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Direccion general de Instruccion pública.

#### Segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de Pamplona la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos propietarios de dicha asignatura en los demás Institutos, y los Ingenieros agrónomos que desempeñen tambien en propiedad cátedra de la Seccion de Ciencias en los estudios generales de segunda enseñanza, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que los aspirantes deberán poseer el título profesional de Catedrático, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1878, y elevar sus instancias á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Mayo de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

### Bellas Artes.

Inaugurada la Exposicion general de Bellas Artes correspondiente al presente año, esta Direccion general ha acordado que desde el dia 19 del corriente quede abierta al público todos los dias, de nueve á doce por las mañanas y de dos á seis por las tardes, siendo gratuita la entrada los sábados, domingos, lunes y dias festivos, abonándose una peseta per persona los martes, miércoles y jueves, y 2 los viernes, segun lo propuesto por el Jurado de la Exposicion.

Madrid 18 de Mayo de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

#### Negociado de Administracion.

El dia 2 de Junio próximo, á la una de su tarde, se celebrará subasta pública, admitiéndose proposiciones por espacio de media hora, simultáneamente en esta Direccion general y en la Superintendencia de las minas de Almaden, á fin de contratar el suministro de ladrillos y demás obras de tejería que se considera necesaria para el servicio de las expresadas minas de Almaden en el próximo año económico de 1881 á 82.

El tipo máximo admisible para la subasta se fija en 25.196 pesetas por toda la obra de tejería que se expresa en el presupuesto que forma parte del pliego de condiciones, y las bajas consistirán en un tanto por 100 de dicha cantidad.

Todo licitador deberá acompañar á su proposicion la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 1.260 pesetas y la cédula personal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y conformes en un todo al siguiente

### Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de ladrillos y demás obras de tejería que se considera necesaria para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 82, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condicion 6.ª, por toda la que expresa el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de . . . . . expresado por letra) por 100 de dicha cantidad.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

El pliego de condiciones y presupuesto que del mismo forma parte estará de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cinco de la tarde, en esta Direccion general y en la Superintendencia de las minas de Almaden.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Mayo de 1881.—El Director general, P. O., Tomás Sanchez.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Estado de los compradores de bienes desamortizados contra quienes se ha expedido apremio durante el segundo trimestre de 1880-81 por débitos de 5.000 pesetas en adelante.

PROVINCIAS.	NÚMERO DE ÓRDEN en el Boletín de la provincia.	NOMBRE DEL DEUDOR.	CLASE de las fincas.	PROCEDENCIA.	TÉRMINOS MUNICIPALES EN QUE RADICAN.	IMPORTE del débito. Ptas. Cént.
Albacete.	73.	D. Francisco Rodriguez.	Rústica.	Estado.	Hellin.	8.295
Almería.	41.	D. José Martínez García.	Idem.	Clero.	Almería.	5.200
	Boletín núm 23.	D. Rafael Ruiz Sevilla.	Idem.	Idem.	Castillo Locubín.	6.752'23
	Idem id. 31 y 36.	D. Manuel Pelayo.	Idem.	Idem.	Rus y Ubeda.	31.200
	Idem id. 43.	D. Felipe Mingo.	Idem.	Beneficencia.	Jaen.	11.931'75
	Idem id. 44.	D. Juan R. Gay.	Idem.	Clero.	Esañuela.	6.061'20
	Idem id. 43.	D. Manuel Cobo Jimenez.	Idem.	Idem.	Arjona.	17.350
Jaen.	Idem id. 47.	D. Francisco Mármol.	Idem.	Idem.	Villacarrillo.	6.000
	Idem id. 52.	D. Francisco de Dios Gonzalez.	Idem.	Idem.	Castellar.	6.000
	Idem id. 53.	D. Pedro Rebueltos.	Idem.	Idem.	Andújar.	14.875
	Idem id. 54.	D. Salvador Sabater.	Rústicas y urbanas.	Idem.	Ubeda.	6.239'54
		D. Juan Martínez Lopez.	Urbana.	Idem.	Rus.	7.045'50
		D. Francisco Cabrera Moreno.	Idem.	Idem.	Baeza.	7.500
Málaga.	79.	D. José Cárdenas Godoy.	Rústica.	Propios.	Colmenar.	15.489'83
	132.	D. José Bosqué.	Salina.	Estado.	Jumilla.	5.005
	142, 43 y 44.	D. Juan Martínez Millan.	Rústicas.	Clero y Propios.	Centú y Albaran.	7.692'50
	145.	D. Carlos Escudero.	Idem.	Beneficencia.	Alhama.	12.000
Merida.	227 á 236.	D. Pedro Martínez.	Idem.	Estado y Propios.	Abanilla y Cieza.	23.187'50
	237.	D. Francisco Gonzalez.	Idem.	Propios.	Cieza.	6.450
	240.	D. Felipe Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.	31.500
	253 y 254.	D. Francisco Molina.	Idem.	Idem.	Mula.	6.364
Oviedo.	799.	D. Celestino Miguel Lopez.	Idem.	Clero.	Cangas de Tineo.	7.500
	800.	D. Manuel Marqués.	Idem.	Idem.	Idem.	8.265
Tarazona.	66.	D. Antonio Baró.	Idem.	Propios.	Constantí.	7.763'60
	1.003, 1.004 y 1.005.	D. Felipe Diaz.	Idem.	Clero.	Carmena.	7.028
	1.108 á 1.114.	D. Anastasio Oteo.	Idem.	Idem.	Santa Olalla.	6.277'68
	1.117 y 1.118.	D. Santiago Ruiz Gomez.	Idem.	Beneficencia y Propios.	Lucillos.	7.312'03
	1.160.	D. Filiberto Buendía.	Idem.	Beneficencia.	Yébenes.	12.301
Tolosa.	1.167.	D. Tomás Sanchez Rojas.	Idem.	Clero.	Villaluenga.	6.004'13
	1.219, 20 y 21.	D. Leon Gomez de Segovia.	Idem.	Propios.	Carpio.	11.944
	1.344.	D. José de Oteo.	Urbana.	Idem.	Torrijos.	6.808
	1.394 á 1.398.	D. Manuel Jimene.	Rústicas.	Beneficencia.	Maqueda.	7.802'71
	950 y 961.	D. Pascual Alonso.	Idem.	Idem.	Magan.	18.041'40
Valencia.	412, 438, 493, 508, 569, 579, 600, 608, 623 y 624.	D. Manuel Mustieles.	Rústicas y urbanas.	Beneficencia y Clero.	Alfajar, Catarroja, Valencia, Albaraya, Ruza-fa, Ador, Masalfasar, Sollana y Mislata.	14.618'88
TOTAL.....						363.932'92

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instrucción de 23 de Julio de 1878. Madrid 3 de Mayo de 1881.—El Director general, Manuel Nuñez de Haro.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 31 de Agosto de 1872, y los números 15.793 de entrada y 920 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.522 pesetas y 23 céntimos, correspondiente á los Propios del Ayuntamiento de Sacedon, provincia de Guadalajara, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 17 de Mayo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 31 de Agosto de 1872, y los números 15.792 de entrada y 919 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.538 pesetas y 81 céntimos, correspondiente á los Propios del Ayuntamiento de Sacedon, provincia de Guadalajara, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 17 de Mayo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 31 de Agosto de 1872, y los números 15.794 de entrada y 921 de registro, del concepto de necesario, por valor de 400 pesetas y 63 céntimos, correspondiente á los Propios del Ayuntamiento de Sacedon, provincia de Guadalajara, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 17 de Mayo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Avila.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de 27 de Abril último, este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Junio de 1881, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de la carretera de tercer orden en esta provincia, de Sorihuela á Avila por Piedrahita.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto,

para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse las contratas, la carretera á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Avila 9 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Emilio de Zayas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Avila con fecha 9 de Mayo de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de carretera de Sorihuela á Avila por Piedrahita, comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. 1.º, que empieza desde el kilómetro 23 al 38 y desde el 33 al 53, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para los referidos trozos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.

Carretera de tercer orden de Sorihuela á Avila por Piedrahita.—Primer trozo.—Desde el kilómetro 23 al 38.—Presupuesto de contrata, 128.109'65 pesetas.

Idem id. id.—Segundo trozo.—Desde el kilómetro 38 al 53.—Presupuesto de contrata, 222.991'33 pesetas.

Diputacion provincial de Madrid.

Subastas.

Con motivo de ser el día 27 del corriente uno de los destinados á las fiestas populares del Centenario de Calderon de la Barca, la subasta de sanguijuelas con destino á los establecimientos provincia les de Beneficencia, anunciada para dicho día, se traslada al 30 del mes actual, á las dos de la tarde.

Madrid 17 de Mayo de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.

Administracion económica de la provincia de Jaen.

Negociado de Propiedades.

Celebrada con fecha 15 del actual la subasta para el arrendamiento del establecimiento balneario titulado Jabaleuz, y habiendo quedado sin efecto el remate por no haberse presentado

licitadores, se anuncia la segunda subasta para el próximo domingo 22 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Jefatura económica, bajo el pliego de condiciones publicado en la GACETA del día 27 de Abril último, y se hará la adjudicacion á favor del postor que cubriendo las cinco sextas partes de la cantidad de 7.500 que sirvió de tipo para la primera subasta hiciere mejor postura.

Jaen 17 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion, E. Leal.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Gastos públicos.

Por el presente se cita y emplaza á los Sres. D. José Parareda, Habilitado que fué del personal y material de la Administracion del Patrimonio de la Corona en el Real Sitio de San Ildefonso en 1873, y á D. Federico Medina, Administrador subalterno de Estancadas que tambien lo fué del mismo Real Sitio, á fin de que dentro del término de 30 dias se personen en esta Administracion económica á responder á varios cargos que resultan contra los mismos en las cuentas rendidas por ellos en la época precitada; entendiéndose que si en el expresado plazo, á contar desde la publicacion de este anuncio, no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia 13 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, J. Joaquin de Urrengochea.

Administracion económica de la provincia de Soria.

Habiéndose extraviado una carta de pago de depósito necesario, expedida por esta Tesoreria en 18 de Octubre de 1873, por valor de 333 pesetas, señalada con los números 16 de entrada y 16 de registro de inscripcion, constituido por D. Francisco Martinez para responder del servicio de la conduccion del correo diario de Garray á Munilla y viceversa, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Administracion; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino cuando corresponda al legítimo dueño, quedando aquella sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberse presentado.

Soria 11 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Lúcio Dominguez. X—1703

Administracion del Correo Central.

DIA 18.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 282 Anselmo Casado.—Oviedo.
- 283 Cartajosa.—Valencia.
- 284 Cura Párroco.—Torrejon de Velasco.
- 285 Felipe Jimenez.—Cuenca.
- 286 Federico Botella.—Valladolid.
- 287 Isidra Calleja.—Ateca.
- 288 Isabela Fernandez.—Paredes de Nava.
- 289 Josefa Gonzalez.—Valdemoro.
- 290 Juan Perez.—Albacete.
- 291 José Pedrajas.—Segovia.
- 292 Juez municipal.—Puerto-Marín.
- 293 José Garcia Eolo.—Mosqueruela.
- 294 Laureano Regidor.—Salmeroncillos.
- 295 Maffioli.—Barcelona.
- 296 Mariano Cillanueva.—Cuéllar.
- 297 Manuel Garcia Llovera.—Córdoba.
- 298 Miguel Mombiela.—Osera.
- 299 Marqués de Castellones.—Córdoba.
- 300 Mercedes Garcia.—Mondéjar.
- 301 Nicaner Lopez.—Cervera.

- Núm. 302 Ramon Fallos.—Villanueva de Castellon.
- 303 Rafael Harra.—Overa.
- 304 W. Huelin Tils.—Málaga.
- 305 Antonio de Vivar.—Carabanchel.

Madrid 13 de Mayo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 19.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Vitoria.....	Manuel Saiz.....	Jardines, 18, interior.
Coruña.....	Bernardo Calle.....	"
Santander.....	Hohn.....	Herrando, 41.
Villalpando.....	Olegario Alonso.....	Hospital general.
Barcelona.....	Santiago Galvez.....	Hileras, 47.
Idem.....	Joaquin Ramos.....	Mancebos, 2, Vistillas.
Cádiz.....	Francisco Gea.....	Jacometrezo, 74.
Vigo.....	José Grau.....	Meson Paredes.
Caspe.....	Juan Mompeon.....	Congreso Diputados.
Plasencia.....	Benigno Gomez.....	Bececion, 12, segundo izquierda.
Santiago.....	Rafael Santamaria.....	Plazuela Angel, 13 y 14
Málaga.....	José Tierno.....	Aduana, 26.
Toro.....	Antonio Caver.....	Teliez, 1, principal.

Madrid 19 de Mayo de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

**Comisaría de Guerra de la Habana.**

Edicto que se cita.

D. Juan Muñoz y Greses, Comisario de Guerra de primera clase y Juez instructor de expedientes administrativos de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Comisaría de Guerra, encargada en dicho punto de la instruccion de expedientes administrativos, D. Sergio Suarez de Deza, Colector de Rentas que fué de Santa Cruz del Sur, de esta Isla, en Octubre de 1869, y posteriormente, en Abril de 1878, Oficial primero Jefe de Seccion de las oficinas del 30 por 100 de esta capital, con objeto de manifestar cuál sea su actual residencia, á fin de que por esta Comisaría de mi cargo se le pueda dirigir un interrogatorio, al que habrá de contestar para esclarecer los hechos en el expediente que se instruye en esta plaza sobre entrega de reses al Ejército y vecindario de Santa Cruz del Sur en el año 1869; en la inteligencia que de no efectuar su citada comparecencia en la forma expresada le parará el perjuicio que haya lugar. Habana 30 de Marzo de 1881.—Juan Muñoz Greses.

Adicion al anterior edicto.

El Comisario de Guerra instructor de expedientes en esta plaza tiene establecida su oficina en la calle de Ferraz, número 28, cuarto tercero.

Madrid 10 de Mayo de 1881.—El Comisario de Guerra, Secretario, Julian Fernandez Cortés.

**Junta del puerto de Barcelona.**

Por todo el día 4 de Junio próximo esta Junta admitirá proposiciones para la obra de los adoquinados del muelle de la muralla, comprendido desde la escalera de la Paz hasta la plaza de San Sebastian, pudiendo ofrecerse piedra de cualquiera procedencia.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado en la Secretaría de la misma Junta, sita en el piso principal de la Casa Lonja, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones del concurso; advirtiéndose que el precio que se ofrezca no podrá exceder del tipo máximo de 279.464 pesetas 95 céntimos, ni de un año el plazo de ejecucion de la obra.

De las proposiciones admisibles la Junta elegirá la que considere ser más ventajosa y conveniente, y la someterá á la aprobacion de la Superintendencia.

Barcelona 13 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente, Francisco Taulina.—El Secretario, Mauricio Serrahima.

**Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.**

A las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real en la Administracion económica, la primera licitacion pública para contratar el suministro de hierros y acero para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo los precios fijos para el remate señalados en el presupuesto unido al pliego original de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en copia en la citada Administracion.

La baja consistirá en un tanto por 100 sobre los devengos. No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 367 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 734 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 17 de Mayo de 1881.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hier-

ros y aceros para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en el citado presupuesto (y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de..... expresado por letra) por 100 de todas las cantidades que le corresponda percibir por este contrato. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.**

En cumplimiento á lo determinado en Real orden de 26 de Marzo último, y con estricta sujecion al pliego de condiciones y relaciones que á continuacion se insertan, se saca nuevamente á pública subasta el botámen y demás aparatos necesarios en la oficina de Farmacia del Hospital de Marina de San Carlos, que han sufrido el aumento de un 40 por 100 en los precios que sirvieron de tipo para la celebrada en 12 de Febrero anterior, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, á las doce de la mañana del sábado 25 de Junio próximo.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia. San Fernando 11 de Mayo de 1881.—Luis Pastor y Landero.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para subastar el botámen y aparatos que se necesitan para la oficina de Farmacia del Hospital de Marina de San Carlos, en este Departamento.

**CONDICIONES ESPECIALES.**

1.º El contratista se obliga á entregar en el Hospital de San Carlos los envases y aparatos comprendidos en la adjunta relacion, sujetándose en un todo á las condiciones siguientes:

2.º Los potes de porcelana serán precisamente de la casa de Casademunt, de Barcelona, de la cabida que se expresa en la adjunta relacion, y de las condiciones de blancura y calidad de los marcados en el catálogo de la referida casa con los números señalados al margen en la misma relacion: careciéndose de modelos ó tipos en esta localidad, el asentista deberá justificar su calidad de primera clase en porcelana, pintura y dorado con una factura de propia fábrica en que se garantice ser iguales en un todo á lo ofrecido por ella en sus catálogos.

3.º Los envases de cristal lo serán asimismo de primera clase, claro y perfectamente liso y de grueso proporcionado, y los tapones esmerilados y conformes en un todo á los comprendidos con el número del margen en el expresado catálogo, garantizados del mismo modo que los de porcelana.

4.º La báscula de platillos y peso granatorio deberán ser de la fuerza que se marca, fabricado por Caupies, en París, y del número del catálogo de dicho fabricante que se estampa al margen, garantizándose su procedencia en la misma forma que los envases. Sin embargo de llenarse estas condiciones, no estuviesen perfectamente contruidos y acabados, ó careciesen de la recibibilidad y precision que se requiere, serán desechados y adquiridos en plazas por cuenta del asentista.

5.º Iguales condiciones se exigirán para el alambique de la fábrica Egrot, de París. Si este tuviere menor grueso en sus planchas, menos largo ó diámetro en su serpentina del que le corresponde por su tamaño, ó algun otro defecto visible de construccion ó material, será rechazado y adquirido en plaza, segun lo establecido en la condicion 3.º

6.º Si ántes de hacerse entrega por el contratista de los efectos contratados pudiera adquirirse por el Hospital alguno ó algunos de ellos procedentes de las expresadas fábricas y de los mismos números del catálogo respectivo que se señalan en estas condiciones, estos servirán de tipos para la admision de los que entregue el asentista, rechazando todos los que difieran en calidad, capacidad y finura del dorado y pintura, como en la transparencia, espesor y perfeccion del cristal.

7.º El contratista estará obligado á entregar los expresados envases y aparatos en el plazo de 60 días, contados desde el en que se le comunique la adjudicacion definitiva del contrato.

**OBLIGACIONES Y GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

8.º Si el contratista dejase de entregar los efectos en el término prefiado en la condicion anterior, se le impondrá la multa del 1 por 100 por cada día de retraso, el cual no excederá de 20, pues de lo contrario quedará rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas. El contratista estará obligado á retirar del Hospital en los tres días siguientes á la conclusion del total recibo los efectos que se le desechen, y deberá reponerlos en el término de 16 días. Si no verificase lo primero, se procederá á la venta de los efectos en la propia forma que la de los excluidos en los Arsenales; y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos causados, se le entregará el resto; y de no reponerlos en el término indicado, se le impondrá la multa del 1 por 100 por cada día de retraso, el cual no podrá exceder de 10, trascurridos los cuales se procederá á lo establecido en el párrafo primero de esta condicion.

9.º El contratista remitirá los efectos contratados al Hospital con los documentos que previene la instruccion de Contabilidad vigente, donde serán reconocidos por una Comision compuesta del Director facultativo, Contralor y Farmacéutico de aquel establecimiento y Jefe de Sanidad del Arsenal de la Carraca, desechándose en el acto los que no reúnan las condiciones que se marcan en el presente pliego y relacion que le acompaña.

10.º El remate tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento y la de la provincia de Barcelona, el día y hora que previamente se anunciará en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Barcelona.

11.º Las proposiciones se extenderán al total de los efectos y á los precios tipos que se señalan, ó con la baja de un tanto por 100 extensiva á todos ellos; siendo desecheda la que no cumpla estas condiciones, como asimismo la que no se ajuste al modelo inserto al final de este pliego. Tampoco será admitida la que se presente sin talon que acredite la constitucion del depósito á que se refiere la condicion 13, y la que contenga raspaduras ó enmiendas.

12.º El pago de las entregas que verifique el contratista tendrá lugar en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, ó en la de Barcelona, por libramiento expedido por la Intendencia de Marina del Departamento ú Ordenacion de Pagos de aquella provincia, dentro del plazo de 15 días despues de verificada la entrega.

13.º Se fija como garantía para tomar parte en la licitacion la suma de 110 pesetas, y la de 218 pesetas como fianza para responder al cumplimiento del contrato: ambos depósitos deberán imponerse en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó en valores públicos, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

14.º La fianza debe quedar constituida á los cuatro días de notificarse al adjudicatario la aprobacion definitiva del remate,

y no será devuelta hasta que el contratista justifique haber satisfecho á la Hacienda el tanto por 100 con que fueren gravados el libramiento ó libramientos que origine el contrato.

15.º Si en el día que señala la condicion anterior no impusiere el adjudicatario la fianza prefiada, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio para los fines expresados en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

16.º Serán de cuenta del rematante los gastos que causen la publicacion del pliego de condiciones y anuncios de la subasta, los honorarios del Escribano de Marina del Departamento ó provincia por la redaccion del acta y copia testimoniada de la misma, así como la entrega de 10 ejemplares del Boletín oficial de la provincia en que esté inserta dicha publicacion.

17.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el suprimido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1879, en cuanto no se opongan á las particulares contenidas en este pliego.

San Fernando 4 de Mayo de 1881.—I. L. José de Mora.—Es copia.—Luis Pastor.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, por sí ó á nombre de....., hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha, para subastar el botámen y varios aparatos con destino á la oficina de Farmacia del Hospital de Marina de San Carlos, se comprometo á entregar dichos envases y aparatos en las fechas marcadas y á los precios tipos, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresado en letra).

(Fecha y firma.)

INSPECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Relacion valorada del botámen y aparatos que se necesitan para la oficina de Farmacia del Hospital de Marina de San Carlos, con el aumento de 40 por 100 sobre los precios de la última subasta, segun determina la Real orden de 24 de Marzo último.

BOTES DE PORCELANA DECORADA DE LA CASA II. CASADEMUNT, CATÁLOGO DEL AÑO 1877. Pesetas.

Lámina del catálogo letra E, núm. XXXIX.—Ciento veinte botes porcelana, forma convexa, tapa por fuera, de 26 centímetros de altura, rótulo en castellano; la unida lista relaciona los que deben ponerse en la parte superior externa de la orla del rótulo; debe colocarse el unido sello calado del que tienen todas las vasijas de loza que se usan en el establecimiento; si debido á la dimension del referido sello no es posible su colocacion, puede reducirse su tamaño ó colocarse en otro sitio visible que no perjudique el decorado, en.....	1.016'40
Núm. 533.—Una cápsula con tapa y mango, 253 milímetros de diámetro, en.....	9'08

**APARATOS DE CRISTAL.**

Lámina 6.ª, núm. 142.—Sesenta y cinco botellas para jarabes, aguas y mieles, cabida 1.800 gramos, altura total aproximada 32 centímetros, en.....	255'26
Lámina 6.ª, núm. 134.—Doce bocales con tapon esmerilado, cabida 1.500 gramos, altura aproximada 26 centímetros, diámetro aproximado 41 centímetros, en.....	39'86
Lámina 6.ª, núm. 134.—Cincuenta bocales con tapon esmerilado, cabida aproximada 240 gramos, altura id. 14 centímetros, diámetro id. seis centímetros, en.....	52'80
Lámina 6.ª, núm. 135.—Treinta frascos con cápsula esmerilada para aceites fijos y volátiles, cabida 1.000 gramos, altura aproximada 28 centímetros, en.....	135'96
Lámina 6.ª, núm. 126.—Veinticinco frascos redondos, tapon esmerilado, cabida litro y medio, altura aproximada 250 milímetros, diámetro id. 100 idem, en.....	41'53
Lámina 6.ª, núm. 126.—Veinticinco id. id. id., cabida 300 gramos, altura aproximada 220 milímetros, diámetro id. 73 id., en.....	25'38
Lámina 6.ª, núm. 126.—Cincuenta id. id. id., cabida 125 gramos, altura aproximada 140 milímetros, diámetro id. 47 id., en.....	24'20
Lámina 15, núm. 346.—Dos embudos, forma francesa, con llave, cabida aproximada 250 gramos, en.....	8'47
Lámina 14, núm. 324.—Dos retortas con tubuladura y tapon esmerilado, cabida un litro, en.....	5'15
Lámina 14, núm. 330.—Cuatro alargaderas como complemento de las retortas, cabida de 500 gramos, en.....	2'68
Lámina 16, núm. 384.—Dos sifones sencillos, en.....	2'42
Lámina 15, núm. 338.—Tubos huecos y llenos, un kilogramo, en.....	4'84

**APARATOS DE METAL.**

No existe en el catálogo.—Una báscula de platillos, fuerza de 10 kilogramos.....	90'75
Idem id.—Un juego de pesas de hierro fundido, de 45 gramos á 10 kilogramos, en.....	9'68
Lámina báscula y pesas núm. 8 modificado.—Un granataro sensible á un miligramo, con pesas, escaparate de caoba y cristales y nivel de agua, en.....	133'40
No existe en el catálogo.—Un juego de pesas de cobre desde un miligramo á 30 gramos.....	7'26
Lámina 35, núm. 638.—Dos espátulas de hierro de 46 centímetros de largo, en.....	4'70
Lámina 46, forma núm. 741, sistema comun.—Un alambique de cobre estañado para la destilacion de agua y flores, cabida del baño de María 12 litros, en.....	124'03
Lámina 46, núm. 743.—Serpentin de estaño, valor aproximado, en.....	60'50
Lámina 46, núm. 741.—Caja de zinc para el serpentín.....	18'15

**OBJETOS DE PAPEL.**

Lámina 88, núm. 47 al 21 inclusive.—Rotulata que comprende 643 nombres para los cajones, frascos y botellas, en.....	54'45
Valor aproximado del sello del establecimiento....	60'50
	<b>2.184'35</b>

San Fernando 30 de Abril de 1881.—El Farmacéutico, Manuel Marin.—Es copia.—Juan G. Biondi.—Es copia.—I. L. José de Mora.—Es copia.—Luis Pastor.

Relacion de los rótulos que deben tener los botes de porcelana.

- 1 Acetato plúmbico.
- 2 Aloes sucotrinio.
- 3 Almendras dulces.
- 4 Almendras amargas.
- 5 Alumbre calcinado.
- 6 Asta de ciervo.
- 7 Azúcar de leche.
- 8 Azúcar candé.
- 9 Azufre sublimado.
- 10 Bálsamo areco.
- 11 Bicarbonato sódico.
- 12 Cantáridas.
- 13 Carbonato sódico.
- 14 Carbonato plúmbico.
- 15 Castoreos.
- 16 Catecú.
- 17 Cebada perlada.
- 18 Centeno cornezuelo.
- 19 Conserva de ciruelas.
- 20 Conserva de rosas.
- 21 Creta preparada.
- 22 Esperma de ballena.
- 23 Estearina.
- 24 Estoraque sólido.
- 25 Estoraque líquido.
- 26 Fécula de Sagú.
- 27 Fécula Salep.
- 28 Fécula tapioca.
- 29 Goma alquitira.
- 30 Goma arábica.
- 31 Goma res. amoniaco.
- 32 Goma res. almáciga.
- 33 Goma res. asafétida.
- 34 Goma res. bedelio.
- 35 Goma res. clausi.
- 36 Goma res. enervio.
- 37 Goma res. galbano.
- 38 Goma res. guayaro.
- 39 Goma res. incienso.
- 40 Goma res. mirra.
- 41 Goma res. sagapeno.
- 42 Harina mostaza.
- 43 Harina linaza.
- 44 Maná.
- 45 Manteca cacao.
- 46 Miel depurada.
- 47 Opio.
- 48 Pomada oxigenada.
- 49 Pulpa de tamarindo.
- 50 Resina pino.
- 51 Sangre drago.
- 52 Trementina comun.
- 53 Trementina Venecia.
- 54 Polvo sándalo rojo.
- 55 Nuez agallas.
- 56 Agavia lolaneo.
- 57 Anís estrellado.
- 58 Bayas enebro.
- 59 Bayas saúco.
- 60 Benjui.
- 61 Canchalagua.
- 62 Cilantro.
- 63 Cloruro amoniaco.
- 64 Cochinilla.
- 65 Colofonia.
- 66 Coloquintida.
- 67 Coralina.
- 68 Flor amapola.
- 69 Flor árnica.
- 70 Flor de borraja.
- 71 Flor de malvas.
- 72 Flor de manzanilla.
- 73 Idem kousu.
- 74 Idem rosas.
- 75 Idem saúco.
- 76 Idem tila.
- 77 Idem violeta.
- 78 Nuez moscada.
- 79 Nuez vómica raspada.
- 80 Pimienta tabasco.
- 81 Pimienta larga.
- 82 Pimienta Cubeba.
- 83 Raíz de alta.
- 84 Flor cordial.
- 85 Nuez vómica.
- 86 Raíz dima.
- 87 Raíz colombo.
- 88 Raíz contrayerba.
- 89 Raíz ancusa.
- 90 Raíz codonvia.
- 91 Raíz angélica.
- 92 Raíz apio.
- 93 Raíz calaguala.
- 94 Raíz escorzonera.
- 95 Raíz genciana.
- 96 Raíz helecho macho.
- 97 Raíz ipecacuana.
- 98 Raíz de jalapa.
- 99 Raíz lirio Florencia.
- 100 Raíz pelitre.
- 101 Raíz peonia.
- 102 Raíz poligala.
- 103 Raíz rapontico.
- 104 Raíz ruibarbo.
- 105 Raíz ratania.
- 106 Raíz regaliz.
- 107 Raíz saponárea.
- 108 Raíz serpentárea.
- 109 Raíz sínfito.
- 110 Raíz tormentilla.
- 111 Raíz perejil.
- 112 Raíz espárrago.
- 113 Raíz acoro.
- 114 Raíz valeriana.
- 115 Semillas alorva.
- 116 Semillas linaza.
- 117 Semillas sentonico.
- 118 Semillas hinojo.
- 119 Semillas mostaza.
- 120 Semillas zaragatona.

San Carlos 22 de Agosto de 1879.—El Farmacéutico, Manuel Marín.—V. B.—El Director interino, José de Erostarbe.—Es copia.—I. I., José de Mora.—Es copia.—Luis Pastor.

### Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo procederse á la contratacion de dos martillos de vapor y una forja mecánica con cuatro martillos y estampas para el taller de herrería y martinete de este Arsenal, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta; en el concepto de que esta habrá de ser simultánea, en Madrid ante la Comision que por el Excmo. Sr. Ministro de Marina se designe, y en esta capital de Departamento ante su Junta económica, para cuyo acto ha sido designada la hora de las doce de la mañana del 7 de Junio próximo.

Cartagena 16 de Mayo de 1881.—Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de varias herramientas que son necesarias en este Arsenal.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de las herramientas comprendidas en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir las herramientas para ser admisibles son los que se expresan en la misma relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que se designe en el Ministerio de Marina y la económica de este Departamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 600 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 1.500 pesetas en la misma forma que establece la condicion 4.ª; cuya fianza no le será devuelta hasta que se halle solvente de su compromiso, y justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.ª El contratista presentará en el almacén de recepcion de este Arsenal todas las herramientas que abraza su contrato en el plazo de 60 dias, contados desde la fecha en que otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente resultaren inadmisibles las herramientas presentadas por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlas en el plazo de 30 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de ocho dias las desechadas, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlas por cuenta del interesado, reservándose el 40 por 100 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se impondrá al contratista la multa de 1 por 100 sobre el importe, al precio de adjudicacion de todas las herramientas contratadas, por cada dia que demore la entrega ó la reposicion de las desechadas despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion anterior; y si la demora excediese en el primer caso de 10 dias, ó de ocho dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª Dentro de los 15 dias siguientes al de la total entrega se expedirá por la Intendencia del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista contra la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, ó sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Murcia.

10. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen la actuacion del expediente de subasta, que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son las siguientes:

1.ª Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.ª Los que, segun Arancel, correspondan al Escribano por su asistencia y redaccion del acta del remate, otorgamiento de escritura y copia testimoniada de la misma.

3.ª Los que se originen con la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

La escritura de contrata deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se halle insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que esta se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion que contrae el contratista de cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados de errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

11. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cartagena 5 de Mayo de 1881.—Manuel Romero y Sivila.—V. B.—O. I., José María Diaz.—Es copia.—Manuel Romero y Sivila.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—INGENIEROS DE LA ARMADA.—COMANDANCIA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Condiciones facultativas que se redactan y precios tipos que se proponen para la adquisicion de herramientas para el taller de herrería y martinete.

1.ª Las herramientas que se subastarán son:  
Un martillo de vapor de 150 kilogramos la masa, ó tres quintales ingleses.

Un martillo de vapor de 500 kilogramos la masa, ó sean 10 quintales ingleses.

Una forja mecánica con cuatro martillos y estampas.

2.ª Los precios tipos que se fijan para la subasta son respectivamente 3.400 pesetas, 6.400 y 5.750.

3.ª Los martillos han de ser de buena fabricacion; cada uno de ellos tendrá el cilindro de vapor colocado sobre dos vírgenes que se apoyarán á un lado del yanque; dichas vírgenes tendrán guías ó correderas para el martillo.

La forja mecánica será de buena fabricacion, y para cada uno de sus cuatros martillos tendrá tres estampas ó sufrideras de acero fundido de la mejor calidad.

Arsenal de Cartagena 5 de Mayo de 1881.—Antonio Blanco.—Es copia.—Manuel Romero y Sivila.—Es copia.—Carlos Molina.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm....., de tal fecha) para contratar varias herramientas necesarias en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de dicha Exema. Corporacion, se saca á pública subasta la continuacion del desmonte de la calle de Breton de los Herreros, hasta excavar 2.333 metros cúbicos de tierra.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cinco de la tarde hasta el del remate, que deberá verificarse el sábado 23 del presente mes, á la una de la tarde, en el salon destinado á tales actos de la tercera Casa Consistorial, Plaza Mayor.

Madrid 16 de Mayo de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Tribunal de oposiciones á Escuelas vacantes de niños en este término municipal.

Verificada la calificacion del primer ejercicio practicado el dia 6 del corriente, con arreglo á lo prevenido en el programa de 7 de Febrero último, han resultado aprobados los señores siguientes:

- D. Pedro María Cal y Sanchez.
- D. Manuel Arce y Alvarez.
- D. Eugenio Garcia Barbarin.
- D. Leoncio Aranda y Ortega.
- D. Manuel Martin Tamayo.
- D. Enrique Lopez Cerruti.
- D. Fernando Soldevilla y Ruiz.
- D. Tomás Serrano y Bartolomé.
- D. Ildefonso Garcia Amores.
- D. Luis Ballesteros y Robles.
- D. José Fermín de Cuéndias.
- D. Mariano Ruiz de Olano Bernal.
- D. Miguel Quintana Manso.
- D. Mauricio Riosalido y Ortega.
- D. Mateo del Brio y Juan.
- D. Adolfo Perez y Garcia.
- D. Eugenio Córdova y Hernando.
- D. Ignacio de las Heras y Perez.
- D. Pedro Ferrera y Rivero.
- D. Jerónimo José Saco y Sanchez.
- D. Bonifacio Castellanos y Gonzalez.
- D. Agustin Salmeron y Diaz.
- D. Márcos Ricardo Sanroman.
- D. Eusebio Aguilera y Martinez.
- D. Ricardo Gonzalez Alvarez.
- D. Dimas Fernandez y Garcia.
- D. Tomás Rojas y Gonzalez.
- D. Valentin Ulecia y Urquiaga.
- D. José María Bonilla é Irisarri.
- D. Juan Francisco Gascon y Gordillo.
- D. Andrés Marin y Perez.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que el día, sitio y hora en que ha de verificarse la primera parte del segundo ejercicio se anunciará oportunamente en los periódicos oficiales.

Madrid 17 de Mayo de 1881.—El Presidente, José Teresa Garcia.—El Secretario, José Aroca.

#### Alcaldía constitucional de Vera.

D. Juan Bautista Martin Segura, Alcalde constitucional de esta ciudad de Vera.

Hago saber que á virtud de escrito presentado por Juana Cazorla Soler, de esta vecindad, con el objeto de que se instruya expediente en averiguacion del paradero de su esposo Diego Unac Picó, que se ausentó de esta ciudad hace más de 12 años, sin que durante dicho tiempo se sepa el punto donde se encuentra, para exceptuar del servicio de las armas á su hijo Gabriel Unac Cazorla por ser pobre y sin recursos de ninguna clase; y como quiera que hasta la fecha no se ha obtenido resultado alguno, he creído oportuno publicar el presente para su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID á fin de que las Autoridades ó particulares que tengan noticia de la residencia de dicho sujeto lo pongan en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia ó de mi Autoridad á los efectos que procedan.

Vera 16 de Mayo de 1881.—Juan Bautista Martin.—Por su mandado, Juan Antonio Garcia.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados militares.

##### ASTORGA.

D. Felipe Arias y Garnele, Capitan del batallon depósito de Astorga, núm. 83, y Fiscal nombrado por el señor primer Jefe de este batallon.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del

Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de este batallón Rafael Alvarez Diaz, hijo de Mateo y de Damiana, natural de Berlanga, Ayuntamiento de id., provincia de Leon, de oficio labrador, quinto del reemplazo de 1878 con el núm. 11, por el delito de haber faltado á la revista anual que previene el reglamento 230 de 2 de Diciembre de 1878, por el primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 dias comparezca en esta Fiscalía, calle de Santa Marta, núm. 15, Astorga, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Astorga 7 de Mayo de 1881.—Felipe Arias.

D. Antonio Ibot y Correas, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 36, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta de la Caja de esta capital Manuel Mansera Sanchez, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, por cuyo pueblo cubrió cupo con el núm. 71 en el reemplazo de 1878, cuyo individuo se halla sumariado por el delito de desercion por haberse ausentado de la plaza de Cádiz sin autorización alguna; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Manuel Mansera Sanchez para que en el término de 10 dias, contados desde la fecha, comparezca en la Mayoría del Gobierno militar de esta plaza, y en su consecuencia á la Autoridad civil ó militar del punto en que se hallare, la cual lo pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia.

Dado en Cádiz á 4 de Mayo de 1881.—Antonio Ibot.

D. Epifanio Ara y Mundina, Comandante graduado, Capitan del batallón reserva de Cádiz, núm. 26, y Fiscal de esta plaza.

Por el presente primer edicto, y usando de la jurisdiccion que conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Carrasco, hijo de Francisco y de Maria, natural de Los Barrios, en esta provincia, sustituto que es del recluta de la Caja de Huesca en el reemplazo del año próximo pasado Higinio Blanco Bañeras, para que en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, se presente en el castillo de Santa Catalina de esta plaza á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por no haberse presentado á la Autoridad competente en esta capital al trasladar su residencia en el mes de Noviembre último, procedente de la mencionada ciudad de Huesca; apercibido que de no verificar su presentacion continuarán las actuaciones y parará contra él el perjuicio á que haya lugar.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Así lo tengo acordado en providencia de este día, y firmo en Cádiz á 6 de Mayo de 1881.—Epifanio Ara.

#### CARTAGENA.

D. Nicástor Soria y Fernandez, Comandante, Capitan de intendencia de Marina, Ayudante del Arsenal.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria contra el tercer Maquinista de la Armada D. Manuel Dorado y Moreno por delito de desercion del vapor *San Antonio* en 21 de Octubre de 1876 en el puerto de Alicante; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y en emplazo por segundo edicto al expresado Maquinista para que se presente en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de esta publicacion, señalándole al efecto el pabellon de Ayudantes de este Arsenal ó la Comandancia de Marina más próxima; de lo contrario se le seguirá los perjuicios á que haya lugar.

Al Arsenal de Cartagena 4 de Mayo de 1881.—El Fiscal, Nicástor Soria.—Por su mandato, Francisco de P. Jimenez.

#### TUDELA.

D. Pedro Rodríguez Yuste, Teniente Ayudante de regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de caballería, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del cuerpo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el cazador del tercer escuadrón de dicho regimiento Angel Mariñosa Garcia, natural de Barbastro, provincia de Huesca, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cazador, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela 9 de Mayo de 1881.—Pedro Rodríguez.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Al-

caldes, Guardia civil y demás auxiliares de la policia judicial de la Nacion, por la presente requisitoria les ruego y hago saber que luego la vean inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia se sirvan proceder con el mayor celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, prision y remision á este Juzgado con las mayores seguridades, caso de ser, de las personas de Manuel Deogracias, exposito de la Casa-maternidad de Zaragoza y vecino de Madrid, de 28 años de edad, de oficio tejedor, sin apodo, sabe leer y no escribir, no ha sufrido la suerte de soldado por no tener residencia fija, cuyas demás señas personales y de las ropas que viste son las que se expresarán á esta continuacion; y tambien á la prision y remision á este Juzgado de Pedro Millan y Francisco N., que vivian en el paseo de la Chopera, inmediato al Canal, cuyas personales de estos y ropas que visten se ignoran, así como cuál sea el paradero actual de los tres sujetos expresados; habiéndose fugado, el primero de la cárcel de Vallecas la noche del 22 al 23 de los corrientes, cuya prision y remision la tengo acordada por auto de este día en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por robo de cinco gallinas, un gallo y nueve pollos de la pertenencia de Eusebio Varela, vecino de Vallecas, y á cuyos tengo acordado recibirlos sus indagatorias, y á los cuales cito y emplazo para que dentro del término de 10 dias se presenten á prestarla en este Juzgado, á contar desde el día de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia; apercibidos que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 30 de Abril de 1881.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

#### Señas del Manuel Deogracias.

Estatura regular, pelo castaño, color bueno, barba poblada, ojos pardos, nariz regular, sin seña alguna particular; viste pantalon de paño negro, chaqueta de paño idem, sin chaleco, camisa de color, alpargatas blancas cerradas y sombrero de paño negro ancho, todo en mal uso.

#### ARZÚA.

D. Valentin Vilarino Noguerol, Juez de primera instancia de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de la policia judicial, sirvanse saber que en la ejecutoria de causa formada contra Antonio Taboada N., natural de la parroquia de Santa Maria de los Angeles, vecindado en esta villa, de unos 60 años de edad, casado, jornalero, que es de estatura alta, pelo canoso, ojos negros, color bueno, y viste pantalon, chaqueta y chaleco paño azul viejo y andrajoso, sobre resistencia y desobediencia á la Autoridad judicial, he acordado y expido la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo al Antonio Taboada N. para que dentro del improrogable término de 15 dias se presente en la cárcel de este partido para ponerlo á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia á fin de extinguir la pena de un año, ocho meses y 21 dias de prision correccional, y además 22 dias de prision subsidiaria que le corresponden por insolvencia de la multa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez exhorto á dichas Autoridades á fin de que siendo habido el Antonio Taboada N. sea detenido y puesto á disposicion de este Juzgado, que al tanto se ofrece en casos iguales.

Dado en la villa de Arzúa á 3 de Mayo de 1881.—Valentin Vilarino.—Por mandado de S. S., Domingo Martinez Lado.

#### ASTORGA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), el señor D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Solís, vecino que fué de Brimeda, natural de Mollado, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, calle de San Martin, núm. 2, para ofrecerle la causa que se sigue contra Gil Garcia Gutierrez, de dicho Brimeda, por hurto de efectos de la propiedad del Solís, para oírle sobre la estimacion de los mismos y para recibirle declaracion por el suceso de autos y otras diligencias; bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en Astorga á 3 de Mayo de 1881.—Luis Veira.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

#### BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Antonio Subirana, Juez municipal de este distrito de San Beltran, encargado del de primera instancia del mismo en lo criminal.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del penado Rafael Delgado y Uranga, de 26 años, natural y vecino de esta ciudad; y de obtenerse, disponer su conduccion á estas cárceles nacionales con el fin de que extinga la pena que se le impuso en méritos de la causa que se le siguió por robo.

Dada en Barcelona á 2 de Mayo de 1881.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., José Gilí, Escribano.

#### BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Ramon Ribé, Juez municipal del distrito de San Pedro de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa contra José Carbonell Puchet, natural de

Igualada, de unos 48 años de edad, viste de caballero, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de 10 dias comparezca de rejas dentro en las cárceles nacionales de esta capital á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, caso de incomparecencia.

Se ruego y encarga á los Sres. Jueces, Autoridades civiles y demás agentes que componen la policia judicial procedan á la captura y conduccion de José Carbonell Puchet á las cárceles de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 3 de Mayo de 1881.—Ramon Ribé.—Victor Pineda, Escribano.

#### BERGA.

D. Manuel Gil y Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Francisco Casellas y Pintó, Manuel Marginet y Obiols y Francisco de Artas, vecinos que fueron de Gironella, de este partido judicial, para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado á fin de notificarles la sentencia dictada en la causa seguida contra los mismos y otros sobre tumulto y alboroto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca de los citados sujetos, ordenándoles la comparecencia á este Juzgado.

Dada en Berga á 1.º de Abril de 1881.—Manuel Gil Maestre.—Por disposicion de S. S., Pedro Viñas.

D. Manuel Gil y Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por la presente, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificacion de documentos, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Sala para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado; apercibido con que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Berga á 30 de Abril de 1881.—Manuel Gil y Maestre.—Por disposicion de S. S., Pedro Viñas.

#### BERJA.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gomez Aguilera, hijo de Juan y de Joaquina, de 40 años, y Francisco Javier Fernandez Martin, alias Naranjero, hijo de Bernardo y Rosa, de 32 años, ambos casados, jornaleros y naturales y vecindades Dalias, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 dias, contados desde la última insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de notificarles la sentencia ejecutoria recaida en causa que se les ha seguido con otros consortes sobre hurto de leña, y requerirles para el pago de la multa en que han sido condenados; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Berja á 26 de Abril de 1881.—Doctor Francisco Dechent.—Por mandado de S. S., Celestino Oliveros.

#### CASTROPOL.

D. Raimundo Fernandez Luanco, actuario del Juzgado del partido de Castropol.

Certifico que en la causa seguida en este Juzgado contra Marcelino Gonzalez y Garcia, soltero, labrador, de 29 años de edad, vecino de Jarrós, en el Concejo de Coaña, y otros por hurto, se dictó sentencia en 11 de Abril último, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo que debía de condenar y condenaba á los procesados José Gonzalez Romalle, Cándida Garcia Perez, Marcelino Gonzalez y Garcia y Valentina Gonzalez y Garcia á la pena de cuatro meses de arresto mayor á cada uno, con la accesoría de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio á los hombres durante el tiempo de la condena, y á las mujeres suspension de cargos propios de su sexo durante el mismo tiempo de condena; á que indemnicen á D. Pelayo Mendez, perjudicado en la suma de 20 pesetas; debiendo sufrir por la indemnizacion un día de arresto por cada 5 pesetas, caso de insolvencia, y en las costas procesales por cuartas partes.»

Y por la ausencia del Marcelino Gonzalez y Garcia, de ignorado paradero, se le notifica la sentencia á medio de la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, segun lo acordado en providencia de hoy, y se le cita y emplaza á la vez para que al término de 10 dias despues de la insercion comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á usar de su derecho á medio de Procurador y Abogado que elija, ó en su defecto los de turno; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Dada en Castropol á 3 de Mayo de 1881.—V.º B.º—El Juez de partido, Polledo Cueto.—Raimundo Fernandez Luanco.

#### CASTRO-URDIALES.

Por providencia del Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama por la presente á Mateo Ortú, el que ha estado trabajando en la mina llamada Anita, radicante en Mioño, á fin de que dentro de 10 dias comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue sobre hallazgo del cadáver de José Inat.

Castro-Urdiales 30 de Abril de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Celestino de los Rios y Córdoba.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

## COLMENAR VIEJO.

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Juan Perez Gonzalez, de estado soltero, jornalero y de 46 años de edad, natural de Santa María de Gó, provincia de Lugo, y vecino de Madrid, barrio de Chamberí, corral de Alonso, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber un auto dictado en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Colmenar Viejo á 20 de Abril de 1881.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Valentin Ugalde.]

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Laureano de la Cruz, José María Pailla Martínez, Antonio Santos Pelechón y Mariano Gomez Saracho, que se fugaron el día 26 de Mayo de 1879 al ser conducidos por la línea férrea del Norte, como confinados, desde el presidio de Toledo al de Burgos, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de 15 días á responder de los cargos que les resultan en causa por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Colmenar Viejo á 3 de Mayo de 1881.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

## CUÉLLAR.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del partido con fecha de este día en la certificación de lo resuelto por la Superioridad en causa seguida contra Isabel García Cardaba, de 47 años, soltera, natural de Vegafria, de este partido, por hurto de dinero á Bernabé García, por el presente se cita, llama y emplaza á la mencionada Isabel García Cardaba para que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado á oír la notificación de la sentencia dictada por la Superioridad en expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuéllar á 3 de Mayo de 1881.—Mariano de Cillanueva.

## CHINCHILLA.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ambos Derechos, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven desconocido, de 18 á 20 años de edad, sin barba, de estatura no muy alta, que viste de chaqueta y pantalón oscuro negro, con alpargatas ribeteadas de badana y gorra de piel oscura, sin que consten otros datos, que pernoctó en la posada de D. Mariano Morilla, de esta ciudad, en la noche del 24 de Marzo último, para que dentro de 30 días de como aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en la causa que se sigue sobre robo de dinero á Vicente Alcaraz Beltran, vecino de Pretel (Alicante); bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá en su contra á lo que haya lugar.

Y por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y demás agentes de la policía judicial en cuya circunscripción se hallare dicho individuo de las señas expresadas, procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades de costumbre.

Dada en Chinchilla á 20 de Abril de 1881.—Doctor Leopoldo Pardo.—Por mandado de S. S., Aaron Tornero.

## GIJON.

D. Luis Vigil Escalera y Blanco, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. José Ramon del Castro y Rodríguez, natural de Cenero, en este partido, hijo de D. Manuel y de Doña Vicenta, el que falleció en su domicilio de esta villa, hallándose soltero, el día 5 de Noviembre último, á los 32 años de edad, bajo testamento cerrado otorgado en 2 de Mayo del mismo año, que fué autorizado ante el Notario de esta villa D. Evaristo de Prendes con la misma fecha, y protocolizado en 15 de Noviembre último, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar del derecho que crean les asista en el juicio que por no designar los nombres de los herederos entre quienes distribuye sus bienes se promovió por el Procurador D. José Fernandez Braba, en nombre de D. Manuel del Castro y Rodríguez, y D. Simon de la Infesta y Alvarez, como representante este de su mujer Doña María del Castro y Rodríguez, vecinos de la Pedrera, y de D. Plácido y D. Francisco del Castro y Rodríguez, de la de Cenero, todos labradores, mayores de edad y hermanos de Don José Ramon; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Dada en Gijón á 20 de Abril de 1881.—Luis Vigil Escalera y Blanco.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasacla y Ovics. X—4702

## MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 12

días á las personas que se crean con derecho á la subsistencia de una obligación de 6.400 rs. en favor de Doña Catalina Martínez, constituida en escritura de 18 de Marzo de 1884 ante el Escribano D. Vicente Villaseñor, á fin de que, por tratarse de su cancelación y quedan libres de ella las casas sitas en esta Corte; una en la calle de Alcalá, núm. 26 moderno; otra calle del Barquillo, núm. 22, y calle de Santa Brígida, núm. 4 moderno, se presenten dentro de dicho término en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, y Escribanía del actuario, á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que trascurridos los 12 días se dará á las diligencias el curso correspondiente, parándoles el perjuicio que haya lugar. Desde este día, y durante los 12 señalados, estarán de manifiesto los antecedentes en la Escribanía, donde los interesados podrán enterarse.

Dado en Madrid á 12 de Mayo de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz. X—4699

## MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se cita y llama á Baldomero Gonzalez, que ha vivido en la carretera de San Isidro, núm. 9, y un tal Bernardo, que se dice habitar en el paseo Imperial, cuyo número y actual paradero se ignora, así como las circunstancias personales de dichos sujetos, para que en el término de cinco días comparezcan en el piso principal del Palacio de Justicia á prestar declaración en causa criminal que se instruye en averiguación de los autores de la sustracción de dos caballerías; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

## MADRID.—PALACIO.

«En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Abril de 1881, el señor D. Pedro Fernandez Villaverde, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

En los autos seguidos entre partes, de la una Doña Rosa Ramirez y Belmonte, de estado viuda, representada por el Procurador D. José Cirilo Diaz, y de la otra D. José García Cachena, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, y el Sr. Promotor fiscal sobre que á la primera se la declare pobre para litigar:

Resultando que en 19 de Julio de 1880 por el Procurador D. José Cirilo Diaz, á nombre de la Doña Rosa Ramirez y Belmonte, se entabló demanda sobre que se la declarase pobre para litigar contra D. José García Cachena:

Resultando que de la expresada demanda se dió traslado al D. José García Cachena, y por ignorarse su domicilio se le emplazó por medio de edictos publicados en los periódicos oficiales, con señalamiento de dos distintos términos, los cuales trascurrieron sin comparecer el demandado, por cuya razon se le declaró en rebeldía, dando por contestada la demanda y mandando se entendieran las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que conferido igual traslado de dicha demanda de pobreza al Sr. Promotor fiscal, le evacuó proponiendo la práctica de las diligencias que estimó convenientes:

Resultando que recibido el incidente á prueba, la parte demandante y el Sr. Promotor practicaron la testifical y documental que creyeron conveniente á su respectiva representación:

Resultando que concluido el término de prueba y unidas las practicadas á los autos, se llamaron estas á la vista con citación de las partes para dictar sentencia:

Considerando que de la prueba testifical practicada por la demandante y de los datos suministrados por la Administración económica de esta provincia se justifica la pobreza personal de la Doña Rosa Ramirez y Belmonte por su carencia de bienes de fortuna de ninguna clase y sin contar con más recursos para subsistir que el jornal eventual que gana con las labores propias de su sexo, que no excede de 4 á 5 rs. diarios:

Considerando que el Promotor fiscal, en dictamen posterior á las pruebas, opina se conceda á dicha demandante el beneficio de defensa por pobre que solicita:

Considerando que, en su consecuencia, la Doña Rosa Ramirez y Belmonte se halla comprendida en los casos en que con arreglo al art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil deben declararse pobres:

Visto el tit. 5.º de la primera parte de la citada ley de Enjuiciamiento;

Fallo que delo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Rosa Ramirez y Belmonte para litigar con D. José García Cachena, mandando se la defienda en tal concepto con las obligaciones prescritas en los artículos 199 y 200 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia definitiva, que además de notificar en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1483 de dicha ley se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín de su provincia y Diario oficial de Avisos, así lo proveo, mando y firmo.—Pedro Fernandez Villaverde.

Publicacion.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Fernandez Villaverde, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Madrid 13 de Abril de 1881.—Vicente Reyter.

Corresponde con la sentencia original existente en los autos antes expresados, á que me refiero.

Y para que tenga efecto la publicacion de dicha sentencia en los periódicos oficiales, segun está acordado, yo el infrascrito actuario expido y firmo la presente copia en Madrid á 21 de Abril de 1881.—V.º B.º—Villaverde.—El actuario, Vicente Reyter.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 13 del corriente mes, dictada en los autos que la Compañía del Crédito Mercantil Español sigue con la razon social D. Angel Herraiz y compañía, y pieza de administracion que radica en dicho Juzgado por la actuacion del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta el arriendo de la fábrica de harinas sita en el paseo de las Acacias, núm. 2, de la propiedad de D. Angel Herraiz, por término de un año y bajo el tipo de 40.000 rs. y demás condiciones que constituyen las bases del arriendo y obran en autos, y de las que se enterará por la Escribanía por quedar de manifiesto hasta el acto del remate, para el que se ha señalado el día 30 del corriente mes, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del propio Juzgado.

Madrid 14 de Mayo de 1881.—V.º B.º—Francisco Toda.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—4704

## MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Mariano Arce y Vazquez, Abogado de este ilustre Colegio y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio sobre disparo de arma de fuego y otros hechos; en cuyos procedimientos aparece la siguiente «Requisitoria.—D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á un desconocido, autor de la lesion causada á Ramon Domenech Abad, y cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 17 del mes de Marzo último en el café situado en la calle de Peste de esta ciudad, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el Juzgado de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre el expresado hecho; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en cargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, conduciéndolo á esta cárcel pública y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Abril de 1881.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Aroca.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste extiendo el presente en la ciudad de Málaga á 26 de Abril de 1881.—Licenciado Mariano Aroca.

## OLOTE.

D. Nonito Escubós, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Panadés, Ramon Delgado, P. Ballines, el Comandante Lopez, Faustino Puerta, Manuel Martí, Vicente Tercero, Florencio Soler, Pedro Vadia, Francisco Traité, Francisco Montull, Francisco Sanchez, el Médico Soler, Tomás Vidal, José Fons, Cayetano Cervera, Isidor o Tamaño, Pedro Alcántara, Vicente Valls, Tomás Pascual, Ramon Codina, Juan Dordal, Julio Miranda, Francisco Lopez, Narciso Negre de Gorgot, Matías Vallo, J. Frigola, Hilarión Aranda, Elias Azcon, Francisco Venus, José Teixidor, Ignacio Patiño, Juan Canals, Francisco Coll, Narciso Milja, Federico Pareja, Pedro Gou, Juan Fexas, José Capdeyguia, Antonio Branzuela, Juan Bosch, Enrique Ganzalaz, Joaquin Quintana, Juan Peracaula y José Baus, cuyo domicilio y paradero se ignora, y sin que consten otros datos, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado para serles recibida declaración en méritos de causa criminal que vengo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Olot á 20 de Abril de 1881.—Nonito Escubós.—Por su mandado, Mariano Bassols.

## ORENSE.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez Villar, natural y vecino de Chacín, parroquia de Bóveda, Alcaldía de Amoeiro, soltero, zapatero, de 28 años de edad, y á Juan Lopez Villar, de la misma naturaleza y vecindad, soltero, zapatero, de 22 años de edad, ausentes en la actualidad, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á fin de cumplir condena que les ha sido impuesta por sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en 15 de Marzo último en causa que se les siguió por lesiones y desorden público; advertidos de que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que caso de ser habidos procedan á su detencion y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Orense á 28 de Abril de 1881.—Manuel Mella.—De su orden, Valentin de Novoa.

Señas de José Lopez Villar.

Estatura alta, cara redonda, ojos, pelo y barba castaños; usa esta sin afeitarse; nariz y boca regulares, buen color; viste chaqueta color de aceituna, chaleco y pantalón castaños, camisa blanca, sombrero de ala ancha blanco, y calza botinas del mismo color de becerro.

*Item de Juan Lopez Villar.*

Estatuta corta, cara larga, nariz tambien larga, boca regular, labios algo aculados, barba poca, usa algun bigote, ojos y pelo castaños; viste chaqueta y pantalon blancos á rayas, faja moreda, camisa blanca, chaleco lo mismo que el pantalon y chaqueta, sombrero blanco de ala ancha, y calza borceguies de becerro.

**PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.**

D. Francisco Salvá, Juez municipal Letrado, y como tal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santos Martinez y Galan, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Hiedelaencina, provincia de Guadalajara, y vecino de esta ciudad, en donde fué empleado en el ramo de consumos por cuenta de la Administracion económica, de 29 años de edad, casado, para que en el término de 15 dias se presente á este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que le estoy instruyendo sobre amenazas á unos agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y siendo de presumir se halle el procesado en la Corte de Madrid, se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca y captura, y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Palma 3 de Mayo de 1881.—Francisco Salvá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

*Señas del Martinez.*

Estatuta alta, ojos pardos, cejas, pelo y barba negros, nariz y boca regulares.

**PAMPLONA.**

Por la presente cédula, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, de fecha de hoy, se emplaza á D. Juan Fenelon y Ubillos, de domicilio ignorado, y á cuantos se consideren con derecho á la herencia testada de D. Francisco María Ubillos, natural de Tolosa y vecino que fué de esta capital, para que dentro del término de 20 dias improrrogables comparezca en este Juzgado, personándose en forma á contestar la demanda ordinaria que les han promovido Doña Nicolasa Echenique y D. Félix y D. Leoncio Ubillos y Echenique, viuda é hijos respectivamente del D. Francisco María Ubillos, sobre nulidad del testamento y memorias testamentarias de este; á cuyo efecto se les entregará la copia de dicha demanda y de los documentos presentados con la misma; previéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pamplona 14 de Mayo de 1881.—El actuario, Santiago Jimenez. X—1701

**PUIGCERDÁ.**

D. Isidoro Saló, Juez municipal Letrado, Regente del Juzgado del partido.

Por el presente, en méritos de causa criminal sobre hurto de leña contra Miguel Bertran y Borriols, de 59 años de edad, viudo, bracero, vecino de San Juan de las Abadesas, y últimamente de la parroquia de Ripoll, se le cita y llama para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noveno dia al de la publicacion de este anuncio para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Puigcerdá á 30 de Abril de 1881.—Isidoro Saló.—Ante mí, Francisco de B. Vicens.

**SAGUNTO.**

D. Leon Cebrian y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que en 31 de Agosto de 1878 fué jubilado á su instancia D. Rafael Sirera Bello, Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad y de la Gandía; y deseando cancelar la fianza que prestó á las resultas de dicho cargo; de conformidad con lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por el presente cuarto edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador, debiendo verificarlo dentro del término legal en los Juzgados de primera instancia de las citadas ciudades de Gandía y Sagunto.

Dado en Sagunto á 6 de Abril de 1881.—Leon Cebrian.—Por mandado de S. S., Ramon Matoses.

**SEVILLA.—SAN ROMAN.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada en autos á instancia de D. José Alvarez Garcia, como curador *ad litem* de Doña Eloisa, D. Fernando y D. Enrique Fernandez Sosa, contra Doña Enriqueta Fernandez y D. Manuel Enriquez sobre nulidad de la declaracion de única heredera de D. Francisco Fernandez Muñoz hecha en favor de la Doña Enriqueta Fernandez, así como de la inscripcion que se hizo en el Registro de la propiedad de esta ciudad de la casa calle Peladero, números 8 y 9, hoy Lanuza, núm. 25, por consecuencia de tal declaracion en cuanto á la mitad de dicha finca y otros particulares, se emplaza á la repetida Doña Enriqueta Fernandez por este segundo edicto para que en el improrogable término de ocho dias, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el mencionado Juzgado por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas á contestar dicha demanda; con apercibimiento que de no verificarlo se dará por contestada y seguirá el curso de los autos en rebeldía.

Y para que llegue á noticias de la recordada Doña Enriqueta Fernandez, se pone el presente en Sevilla á 2 de Abril de 1881.—El actuario, José M. Naranjo y Mihura. —P

**SIGÜENZA.**

D. Alberto Blanco y Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Clemente Peña Bueno, hijo de José y de Romualda, natural de Añion, provincia de Zaragoza, de estado soltero, de oficio tejedor, de 17 años de edad, que residió en esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á objeto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por el Tribunal superior en la causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 30 de Abril de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

**TORRELAGUNA.**

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se cita á Fulgencio Roman, que estuvo en Navalafuente en Marzo de 1880 recaudando un arbitrio municipal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de prestar una declaracion en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 2 de Mayo de 1881.—José Aran de Terré.—Por mandado de S. S., Felipe Sanz.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á Tomás Gutierrez, natural de Villagomez, hijo de Lázaro, que residió en esta ciudad, en la ronda llamada de Doctrinos, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para prestar indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa á Tomás Perez Cembrano; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 23 de Abril de 1881.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

**VERIN.**

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), D. Indalecio Pazos, Juez accidental del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Ogea Martinez, hija de Fernando y Benita, de 29 años, natural y vecina de Alvarellos, de estado casada, cuyas señas personales se insertan á continuacion, para que se presente en esta audiencia, sita en la calle Mayor y casa de D. Lucas Garcia Quiñones, dentro del término de 20 dias, á fin de ampliarle indagatoria prestada en causa contra la misma por hurto de patatas á Antonio Vega; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de este partido.

Verin 21 de Abril de 1881.—Indalecio Pazos.—De orden de S. S., Gregorio Bárcena.

*Señas personales de la María Ogea.*

Estatuta regular, color moreno, boca y nariz grande, ojos y pelo castaños; viste un mantillon de estambre á cuadros encarnados, saya de zaraza blanca á cuadros negros, un pañuelo de algodón encarnado á la cabeza; calza zapatos; gasta pulsera de algodón tela encarnada y azul.

**Juzgados municipales.**

**MALPARTIDA DE CÁCERES.**

En el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado municipal por lesiones inferidas á Alonso Moreno Cantos, ha recaído la sentencia siguiente:

«En Malpartida de Cáceres, á 22 de Marzo de 1881, el señor Juez municipal D. Juan Mogollon Higuero; habiendo visto el anterior juicio, y

Resultando que Alonso Moreno Cantos el dia 15 de Agosto del año próximo pasado, estando en la plaza por la noche en compañía de Mariano Moyano y Leon Lopez, se enredaron en disputas con Miguel Artillo Gonzalez:

Resultando que Alonso Moreno declara que dicho Miguel Artillo le dió con una silla en la cabeza, haciéndole la lesion que padeció:

Resultando que el expresado Artillo en su declaracion inquisitiva dice que estaba á la puerta de la posada, en compañía de Guillermo Expósito y su mujer Encarnacion Ballesteros, que estaban tocando la guitarra, y que llegó un hombre con quien se enredó en disputas, armándose un alboroto que ignora lo que pasó por estar muy bebido:

Resultando probado por los testigos procesales que Miguel Artillo Gonzalez fué el que lesionó á Alonso Moreno Cantos:

Resultando que han sido citados, ignorando su paradero, por medio del Boletín oficial de la provincia y de la GACETA DE MADRID:

Considerando, y teniendo á la vista todo el procedimiento del proceso, del que aparece causador de la lesion el Miguel Artillo Gonzalez:

Considerando lo que la Compilacion de la ley criminal dispone en su art. 1.008, que aunque no esté presente el procesado no se suspenda la celebracion ni la resolucion del juicio;

Fallo que condeno y debo condenar á Miguel Artillo Gonzalez á 10 dias de arresto menor en la cárcel de esta villa y en todas las costas del juicio.

Y en atencion de ignorarse el paradero del condenado Miguel Artillo, insértese la correspondiente sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para los efectos á que haya lugar, dirigiéndose atenta comunicacion al señor Director de la GACETA DE MADRID y Sr. Gobernador de la provincia, suplicándole el oportuno recibo.

Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Juan Mogollon Higuero.—Antonio Arroñiz, Secretario.

Y para que conste expido la presente cédula. Marzo 23 de 1881.—Antonio Arroñiz, Secretario.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**La Castellarens.**

**SOCIEDAD MINERO-SALINERA.**

Se convoca á junta general de accionistas para el dia 19 de Junio próximo, á las ocho de la noche, calle del Sordo, número 29, segundo izquierda, para el nombramiento de la Junta directiva y tratar de otros asuntos.

Madrid 19 de Mayo de 1881.—Por fallecimiento del Sr. Presidente, el Secretario-Contador, Francisco de Hechavarria. X—1097

**La Sobana.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA METALÚRGICA.**

El Consejo de administracion convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria y extraordinaria que se celebrará el dia 20 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en la Puerta del Sol, núm. 13, segundo derecha, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. José de Carvajal.

Las tarjetas necesarias para poder asistir á la junta general se entregarán en dicho local hasta el 5 de Junio, desde las doce hasta la una de la tarde, al hacer el depósito de las acciones corrientes de pago.

Orden del dia:  
1.º Memoria del Consejo.  
2.º Resoluciones á que haya lugar.  
Madrid 18 de Mayo de 1881.—Por el Consejo, el Vicepresidente, Ambrosio María de Ochoa. X—1608

**Banco Hispano-Colonial.**

*Situacion en 30 de Abril de 1881.*

ACTIVO.		PTAS. CÉNTS.
Accionistas.....		78.000.000
Caja.....		21.843.450 <sup>57</sup>
Cartera... {	Valores varios.... 23.054.915 <sup>36</sup>	
	Letras por negociar y cobrar... 391.531 <sup>90</sup>	
		24.046.446 <sup>66</sup>
Préstamos.....		14.079.100
Banqueros.....		18.281.109 <sup>26</sup>
Deudores varios.....		8.237.049 <sup>40</sup>
Moviliario.....		11.491 <sup>60</sup>
Gastos... {	Amortizables..... 4.149.436	
	Generales..... 167.016 <sup>25</sup>	
		1.286.472 <sup>25</sup>
Depósitos en custo- dia..... {	Acciones del Banco 56.618.500	
	Billetes hipotecarios..... 23.710.500	
		80.329.000
		243.117.019 <sup>74</sup>
PASIVO.		
Capital.....		150.000.000
Acreedores varios.....		7.506.182 <sup>20</sup>
Remanente de beneficios del cuarto año social.....		7.674 <sup>44</sup>
Beneficios y pérdidas.....		5.274.163 <sup>13</sup>
Acreedores por depósitos en custodia.....		80.329.000
		243.117.019 <sup>74</sup>

Barcelona 17 de Mayo de 1881.—El Contador, Joaquin Soldevila.—V.º B.º.—El Director-gerente, P. de Sotolongo. X—1700

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administracion principal de mercados públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vista general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1 <sup>28</sup> á 1 <sup>35</sup> pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, á 1 <sup>22</sup> pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 <sup>32</sup> á 1 <sup>90</sup> pesetas el kilogramo.
Jamon, de 2 <sup>25</sup> á 4 <sup>24</sup> pesetas el kilogramo.
Pan, de 0 <sup>40</sup> á 0 <sup>47</sup> pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0 <sup>63</sup> á 1 <sup>54</sup> pesetas el kilogramo.
Judías, de 0 <sup>54</sup> á 0 <sup>80</sup> pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0 <sup>65</sup> á 0 <sup>80</sup> pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0 <sup>54</sup> á 0 <sup>63</sup> pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, á 0 <sup>45</sup> pesetas el kilogramo.
Idem mineral, á 0 <sup>41</sup> pesetas el kilogramo.
Cok, á 0 <sup>49</sup> pesetas el kilogramo.
Jabon, de 4 <sup>08</sup> á 4 <sup>32</sup> pesetas el kilogramo.
Aceite, de 12 <sup>40</sup> á 14 <sup>30</sup> pesetas el decálitro.
Vino, de 4 <sup>55</sup> á 6 <sup>93</sup> pesetas el decálitro.
Petróleo, de 7 <sup>60</sup> á 8 <sup>20</sup> pesetas el decálitro.
Trigo (precio medio), á 23 <sup>75</sup> pesetas el hectólitro.
Cebada (idem id.), á 10 <sup>08</sup> pesetas el hectólitro.

Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 172.—Carneros, 1.—Corderos, 674.—Femeras, 40.—TOTAL, 887.

Su peso en kilogramos..... 43 975.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Aduanas resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUERTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUERTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Madrid, etc.

Madrid 19 de Mayo de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Mayo de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: CAMBIO AL CONTADO, Dia 18, Dia 19. Includes sections for BONOS PUBLICOS and BILLETES HIPOTECARIOS.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 18 de Mayo, Londres, etc. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París, etc. Lists official exchange rates for foreign cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Orense, Oviedo, Pontevedra y Santander.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Mayo de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for various times of day and temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 19 de Mayo de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists weather conditions for various Spanish cities.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists delayed weather reports.

Forma parte de este número el pliego 41 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—A las dos de la tarde de anteaer se verificó la apertura de la Exposición general de Bellas Artes. La concurrencia de personas al acto de la inauguración fué inmensa y escogida.

A las dos y media se presentó S. M. con toda la Real Familia y alta servidumbre de Palacio, haciéndole los honores en la parte exterior del edificio una compañía con bandera y música del regimiento de Garellano; fué recibido por el Sr. Ministro de Fomento, Director general de Instrucción pública y Jurado de la Exposición general.

S. M. en un breve discurso el estado satisfactorio en que se encontraba el desarrollo de las bellas artes en España, dando las gracias á S. M. por su cooperación y por haberse dignado presidir el acto de la inauguración.

S. M. contestó al Sr. Ministro expresando en pocas y elocuentes palabras su placer por la propagación de la enseñanza de las bellas artes que se advierte en este país, y manifestando su deseo de que continúe.

Después toda la Real Familia, seguida de las personas más notables que allí se encontraban, visitaron los salones, examinando con gran detención una multitud de cuadros de los más importantes que figuran en la Exposición.

También anteaer, á las seis de la tarde, visitaron SS. MM. y AA. la Exposición de Horticultura, situada en el Jardín del Buen Retiro.

Después de la visita á las instalaciones, se dirigió la Real Familia á uno de los sitios más deliciosos del Buen Retiro, situado á la izquierda de la entrada al círculo del paseo, donde con exquisito gusto se había preparado una mesa rodeada de plantas y flores, sirviéndose un espléndido refresco.

La Exposición, abierta ayer mañana al público, es notable por la variedad de plantas y flores que se exhiben, y por la elegancia y gusto que ha presidido en todas sus instalaciones.

Hoy, á la una de la tarde, tendrá efecto la inauguración del Congreso internacional de Medicina dosimétrica en el paraninfo de la Universidad Central.

En una de las próximas sesiones dará una conferencia el Dr. Burgraeve sobre «La longevidad basada en el tratamiento dosimétrico.»

Bajo la presidencia del Sr. Marqués de Monistrol celebró anteaer sesión el Congreso de agricultores y ganaderos.

Se aprobaron por mayoría las siguientes conclusiones del tema que se discutió en la sesión anterior: Que en materia de Bancos agrícolas debe mantenerse la pluralidad; que en dicha materia debe regir el principio de libertad; que el Estado debe otorgar una protección especial á las citadas instituciones; que deben conservarse los Pósitos mientras otras instituciones no los sustituyan con ventaja, fundándose estas con independencia de aquellos; que deben otorgarse á los Bancos agrícolas las franquicias que disfrutaban los Pósitos; y por último, que debe reformarse el procedimiento ejecutivo para facilitar y asegurar á los Bancos agrícolas la realización de sus créditos.

Asistieron más de 200 personas.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Lists prices for the official guide.

SANTOS DEL DIA.

San Bernardino de Sena, Papa y confesor, y San Baudilio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Cármen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A beneficio de una artista que marcha á Italia para perfeccionar sus estudios.—Cecilia.—La de siempre.—Los Cueuruchos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Turno impar.—Con rebaja de precios.—El rosal de la belleza.—Intermedios por las hermanas Lawrence.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 2.º par.—Mantos y capas.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Galeotto.—Tomasica.—A perro chico.—Ejercicios aéreos por la familia Nobles.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana.)—A las nueve.—Turno 3.º.—I Fourchambault.

TEATRO DE VARIETADES.—A las nueve.—Al Santo al Santo!—Cosas del día.—La molinera.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—Turno 3.º.—Deuda de sangre.—Moros en la costa.—Al Santo! Al Santo!

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y la nueva pantomima Aladino ó la lámpara maravillosa, en la que toman parte 250 niños de ambos sexos.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana.)—Batalla de Tetuan, por Castellari.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.